# Boletín Oficial

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTAS

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
LICITACIONES Y AVISOS OFICIALES

AÑO LXVIII — Buenos Aires, martes 6 de diciembre de 1960 — Número 19.401


## LOCACIONES

**Modifícase la ley 14.821 de locaciones urbanas.**

**LEY Nº 15.775**

Sancionada: noviembre 17 de 1960.

POR CUANTO:

**El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de**

L E Y:

**ARTICULO 1º** — Modifícase la ley 14.821 (Locaciones urbanas), en la siguiente forma:

### CAPITULO I

**Su aplicación y exclusiones**

Artículo 1º — Se rige por la presente ley y supletoriamente por el Código Civil, en cuanto no se oponga a la misma, la locación y sublocación de inmuebles, o partes de ellos, con o sin muebles, destinados a vivienda, comercio, industria, o cualquier otra actividad lícita, con las excepciones previstas en esta ley.

Artículo 2º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1963 el plazo de vigencia de los contratos de locación comprendidos en el régimen de la presente ley que hubieran vencido antes de la sanción de la misma o que vencieran durante su vigencia.

Artículo 3º — Exclusiones: quedan excluídas del régimen de la presente ley:

a) La locación de espacios publicitarios;

b) Las ocupaciones de espacios o lugares destinados a la guarda de animales, vehículos u otros objetos celebrados entre quienes tienen dichos espacios o lugares y las personas que con él hayan tratado para la guarda de esos efectos, y los garages que forman parte de un inmueble destinado a vivienda y que hubieran sido locados por separado al efecto de la guarda de vehículos;

c) La ocupación de habitaciones en inmuebles afectados total o parcialmente al negocio de hospedaje u hotelería en general, pensiones y establecimientos análogos;

d) Las locaciones de puestos de mercados y ferias, de propiedad privada o estatal, cuando además del uso del local comprendan la de todos los objetos necesarios para la explotación del puesto, sin los cuales resultaría de imposible cumplimiento la finalidad de la locación;

e) Las locaciones de inmuebles durante temporadas de descanso o con propósitos de turismo o vacaciones, siempre que así se hiciera constar por escrito en los respectivos contratos o que dichos inmuebles estén en zonas de turismo o que sus particulares características supongan tal afectación;

f) Las locaciones por ausencia temporaria del locador, siempre que se dejara debida constancia de ello o se justifique debidamente;

g) Los inmuebles que no fueran utilizados para fines lícitos;

h) La ocupación obtenida en virtud de cláusulas accesorias de otros contratos;

i) Los contratos celebrados a partir del 1º de marzo de 1957, y los que se celebren en lo futuro, siempre que se trate de unidades nuevas o desocupadas; y los contratos de unidades nuevas o habilitadas a partir del 1º de enero de 1954 al 28 de febrero de 1957. En cualquiera de los casos comprendidos en este inciso, el lanzamiento no procede si el inquilino se allanare a pagar el alquiler que se pactare o que se fijare judicialmente en la forma que se establece en la última parte del inciso k) de este artículo;

j) La locación, ocupación y|o utilización de inmuebles que se hubieran otorgado a los fines o como consecuencia de una explotación agrícola-ganadera o minera;

k) Las locaciones, cualquiera fuese su destino, cuando el inquilino sea persona de existencia ideal o física, y en este último caso, su cónyuge, dispongan de bienes de fortuna o rentas suficientes para adquirir o alquilar vivienda o local que les permita seguir desarrollando sus actividades habituales normalmente, salvo que se allanaren a abonar el precio locativo razonable que se conviniere, o fijare judicialmente, el que, en todos los casos, lo será de acuerdo al valor real y actual de la unidad respectiva, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, y las personales del locatario. Los sueldos u otros ingresos provenientes exclusivamente del trabajo personal, por sí solos, no constituyen bienes de fortuna a los efectos de esta ley.

Artículo 4º — Se entiende por hospedaje, a los fines expresados en el artículo 3º, inciso c), la explotación de un inmueble o parte de él, destinado a dar ocupación temporaria de una o más habitaciones, con o sin baño, y con o sin cocina, constituya o no una unidad funcional de vivienda, siempre que dicha actividad reuna las siguientes características o requisitos:

a) Ser debidamente habilitada o tener el correspondiente permiso de la respectiva autoridad administrativa;

b) Dar a los ocupantes o huéspedes, además del uso y goce de la o las habitaciones predeterminadas, entre otros, el de los servicios de luz, teléfono, mucama, agua corriente, moblaje, útiles de toilette, ropa de cama, portería y limpieza.

Dichas características deberán tener permanencia y ser suministradas a los pasajeros o huéspedes en forma continua e ininterrumpida, salvo que el edificio no contara con alguna de ellas.

La cesación de los mencionados servicios, salvo casos de fuerza mayor, hará perder a la ocupación la característica de hospedaje, cualquiera fuese la denominación que se le dé.

Se presume que el ocupante que entró al edificio cuando éste reunía las características señaladas anteriormente, lo hizo en calidad de huésped de una explotación hotelera; en cambio, si el edificio al tiempo de la ocupación originaria, no reunía tales características, se presume que el ocupante entró en calidad de inquilino. En ambos casos, salvo prueba en contrario.

### CAPITULO II

**INCLUSIONES**

**Fallecimiento o abandono del inquilino**

Artículo 5º — Tratándose de inmuebles destinados a vivienda, la locación o sublocación prorrogada por esta ley en caso de fallecimiento o de abandono voluntario y definitivo por el inquilino o subinquilino, sólo podrá ser continuada por las personas y en las condiciones que a continuación se mencionan:

a) Por los miembros de su familia y/o las personas que hubieran estado a su cargo y recibido de él trato familiar, con tal que hubieran convivido con él en forma habitual y continuada durante un mínimo de un año anterior al fallecimiento o abandono;

b) Por los subinquilinos con respecto a las unidades sublocadas y siempre que la sublocación fuera válida en su origen.

Artículo 6º — Tratándose de unidades locativas destinadas al ejercicio de actividades profesionales, en el caso de que el inquilino haya fallecido o falleciere, o haya abandonado o abandonare, la prórroga beneficiará a los componentes de la comunidad o entidad que hayan coparticipado habitualmente en las actividades del locatario a la fecha de la sanción de esta ley, y con un año de antigüedad como mínimo, debiendo continuarla después del fallecimiento o abandono.

Artículo 7º — Tratándose de unidades locativas destinadas al funcionamiento de establecimientos comerciales o industriales, y también en el caso de que el inquilino haya fallecido o falleciere, o haya abandonado o abandonare voluntaria y definitivamente, la prórroga beneficiará a sus herederos y sucesores legales que continúen la actividad a que estaba afectada la unidad arrendada.

En caso de que el inmueble no se hallare destinado exclusivamente a vivienda, se estará al destino principal, y en caso de duda, se presumirá el destino de vivienda.

Artículo 8º — La ocupación ilegítima mantenida a título de supuesto beneficiario de los derechos acordados en los artículos anteriores hará pasible a quien incurra en ella de una indemnización a favor de quien corresponda, equivalente al valor locativo actual, como si la unidad se hallara desocupada y por todo el tiempo que permanezca en la ocupación, la que será fijada por el Juez, sin perjuicio de las otras sanciones o acciones que pudieran corresponder por los daños que el hecho hubiera ocasionado.

### CAPITULO III

**Exclusión del sublocador**

Artículo 9º — El inquilino o subinquilino de un inmueble que lo hubiera sublocado sin la expresa autorización del locador, no podrá invocar los derechos que esta ley confiere acerca del inmueble o dependencias del mismo que hubiera sido objeto de sublocación.

En este caso el locador podrá accionar judicialmente para que se declare concluída la locación, eliminando al intermediario y se le reconozca vínculo directo con él o los sublocatarios, a partir del día de la traba de la litis y en las mismas condiciones contratadas con el sublocador.

En las sublocaciones autorizadas, el sublocador no podrá percibir, en conjunto, de los subinquilinos, un alquiler superior al veinte por ciento (20 %) de la locación global rigiendo al respecto el artículo 1.583 del Código Civil.

Artículo 10. — Este juicio deberá tramitarse, bajo pena de nulidad, con intervención de todas las partes de la relación contractual que se pretende modificar, aplicándose en ese caso lo dispuesto en los artículos 39 y 40.

Artículo 11. — Los locatarios que no tuvieran el uso y la ocupación de la cosa locada, salvo el caso de desocupación violenta, no gozarán de derecho alguno de los conferidos por esta ley.

Si la locación, en virtud de la prórroga continúa por existir subinquilinos, éstos se entenderán directamente con el propietario en el título del excluído, siempre y cuando aquél estuviera a su vez comprendido en esta ley.

El desalojo del inquilino principal en razón de circunstancias imputables a su propia culpa, no perjudicará a los subinquilinos que no hubieran incurrido en ella, rigiendo a su respecto lo establecido en el inciso b) del artículo 5º, una vez operada la rescisión de la locación principal.

### CAPITULO IV

**Régimen de Precios**

Artículo 12. — Desde el 1º de enero de 1960 y hasta el 31 de diciembre de 1963, los locatarios comprendidos en el régimen de esta ley deberán abonar los alquileres que resulten de la aplicación del siguiente reajuste de precios:

a) En los casos de locaciones vencidas con contrato escrito, se tomará como punto de referencia el precio mensual y el año de vencimiento establecido en el último contrato celebrado.

Desde dicho año y para cada año calendario siguiente, hasta 1960 inclusive, se aplicará a aquel precio aumentos con acumulación progresiva del cinco por ciento (5 %) para las locaciones de vi-

## BOLETIN OFICIAL

### Sumario

**EDICION DEL DIA 6|12|60 (68 páginas)**



**Los documentos que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta inserción y por comunicados y suficientemente circulados dentro del territorio nacional. (Decreto Nº 659 - Acuerdo General de Ministros de 14 de enero de 1947 (Art. 6º).**

**RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación.**

## RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

### Con Vencimiento al 31 de Diciembre de 1960

A fin de evitar la interrupción del envío del Boletín Oficial, se avisa a los interesados, cuyas suscripciones vencen el 31 de diciembre de 1960, que deberán renovarlas antes del 20 del mismo mes, de acuerdo a la siguiente tarifa:

**Semestral** ........................ **$ 225.— m/n.**
**Anual** ........................ **„ 450.— m/n.**

Las suscripciones de la Capital Federal, se abonarán **en efectivo** en la Caja del Boletín Oficial, Hipólito Yrigoyen Nº 757, de 12.45 a 17.30 y las del Interior, mediante giro postal o bancario, sobre Capital Federal, a la orden del "Boletín Oficial", debiendo recibirse el mismo, antes del 20 de diciembre próximo.

Con el objeto de evitar aglomeraciones de último momento, se solicita la colaboración de los señores suscriptores, en el sentido de que los pedidos de suscripciones sean presentados y abonados con la mayor antelación posible

vienda; del siete por ciento (7%) para las oficinas y consultorios de profesionales y otras actividades civiles, y del diez por ciento (10 por ciento) para las de comercio, industria y demás actividades lucrativas.

La progresión del precio deberá obtenerse aplicando, en cada caso, el indicado por ciento sobre la suma incrementada en cada operación, y el monto final resultante será el importe del alquiler mensual que corresponderá abonar durante el año 1960. La progresión de precios en la forma establecida se continuará aplicando en lo futuro y determinará el alquiler mensual a pagar en el transcurso de cada año calendario hasta el 31 de diciembre de 1963.

El año de referencia inicial de progresión no podrá ser anterior a 1943;

b) En los casos de locación sin contrato escrito, la progresión del precio indicado en el inciso anterior, se aplicará tomando como referencia el año calendario siguiente al de la respectiva convención, observándose en todo el mismo procedimiento de dicho inciso.

El año de referencia inicial de progresión no podrá ser anterior a 1943;

c) En los casos de locación con contrato escrito no excluído por la presente ley cuyo vencimiento se opere con posterioridad a su vigencia, y con anterioridad al 31 de diciembre de 1963, la progresión de precios indicados en el inciso a) de este mismo artículo será de aplicación a partir de la fecha en que se produzca el respectivo vencimiento;

d) Cuando se hubiere obtenido un aumento de alquiler, ya sea por convenio de partes o en virtud de resolución dictada en controversia suscitada por ellas que a la fecha de la sanción de esta ley se encuentren firmes, continuará en vigor el nuevo importe fijado, a menos que éste fuera inferior al que resultaría de aplicar sobre el alquiler originario el procedimiento establecido en el inciso a) de este artículo; en tal caso deberá abonarse el que se determina por éste;

e) Cuando una locación se refiera globalmente a local de comercio, incluyendo comodidades para vivienda, aunque posea entradas independientes, el aumento del inciso a) se aplicará correspondiendo a su destino comercial.

Artículo 13. — En ningún caso el locador podrá exigir del locatario prima alguna u otro pago que no sea el precio real pactado en el contrato de la locación. La infracción de esta norma, que podrá ser acreditada por todos los medios de prueba, será penada con una multa de hasta un millón de pesos, no pudiendo ser inferior al doble de la prima exigida. Esta penalidad alcanzará al inquilino o subinquilino que incurriera en ella.

Artículo 14. — En los casos en que la locación comprendida en el régimen de esta ley, el monto de los impuestos, tasas y gastos de explotación que gravan el inmueble, adicionado el siete por ciento (7%) de la valuación fiscal existente al 1º de enero de 1955, fuera superior al alquiler que percibe el locador, los jueces, a petición de parte, podrán reajustarlo, de modo que el locador pueda por lo menos sufragar aquellos gastos y obtener dicha renta.

Artículo 15. — Cuando sea necesario realizar refecciones o construcciones indispensables para la conservación de la unidad locada o del edificio o en sus servicios centrales, deberá requerirse previamente la autorización de la autoridad competente, salvo conformidad escrita de parte, fuerza mayor o caso fortuito.

En este caso se autorizará un aumento subsidiario y transitorio en el precio del alquiler, para reintegrar el gasto efectuado por el propietario. La autoridad competente fijará la suma a amortizar en cada período de alquiler.

Artículo 16. — A partir de la vigencia de la presente ley, en los casos de unidades locativas que hayan sido enajenadas de acuerdo con el régimen de la ley 13512, la aplicación de los artículos 14 y 15 será automática y emergerá de las liquidaciones que practiquen las respectivas administraciones de los inmuebles, pudiéndose recurrir de ellas en caso de disconformidad ante autoridad competente.

Artículo 17. — En la ocupación de habitaciones en hoteles, alojamiento, hoteles residenciales, pensiones o hospedajes, regirán las normas tarifarias que establezca la respectiva autoridad competente.

Artículo 18. — Salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobada, ningún locador podrá suprimir ni reducir los servicios complementarios a su cargo, los que deberán prestarse en las condiciones convenidas o en las que razonablemente correspondiesen para satisfacer la finalidad de cada servicio.

Si los organismos administrativos de aplicación y vigilancia comprobaran sumariamente la violación de este precepto, intimarán al locador a su restablecimiento de inmediato, bajo apercibimiento de aplicársele multa, cuyo monto será determinado por las reglamentaciones locales, sin perjuicio de las acciones civiles a que el locatario se considere acreedor, y en concepto de daños y perjuicios por el tiempo de privación de servicios complementarios.

CAPITULO V

**Del desalojo**

Artículo 19. — Podrá pedirse el desalojo del inquilino o subinquilino que incurra en falta de pago de dos períodos vencidos. Previamente, el locador deberá requerir formalmente el pago, indicando monto adeudado, plazo y lugar donde debe efectuarlo. El inquilino en caso de negativa del locador de percibirlo, podrá a su elección consignar el importe adeudado, sea ante autoridad judicial competente, ante escribano público o ante el organismo administrativo de aplicación. En los dos últimos supuestos en caso de persistir la negativa del propietario a aceptar el pago, el escribano interviniente o el organismo administrativo remitirán las actuaciones a la justicia competente con noticia a las partes interesadas.

El juicio quedará concluído si dentro del término para contestar la demanda se deposita la suma adeudada, con más el 35 ojo para responder a intereses y costas, sujetos éstos a la correspondiente liquidación judicial.

Ejecutoriada la sentencia, practicada la liquidación total de capital, intereses y costas, y aprobada la misma, recién podrá librarse orden de lanzamiento. Podrá paralizarse el mismo abonando la totalidad de la liquidación hasta el momento de efectuarse el lanzamiento. De este último beneficio podrá hacer uso una vez.

Artículo 20. — Uso abusivo: procederá el desalojo del inquilino o subinquilino que fuera responsable de delitos o contravenciones vinculadas a la locación, así como le hechos que afecten la normal convivencia, e igualmente, el de aquél que utilice la unidad locada en forma abusiva o le dé un uso deshonesto o contrario a las buenas costumbres.

Podrá también pedirse el desalojo cuando el inquilino o subinquilino afecte la unidad locada a un uso distinto del que por su naturaleza está destinada a prestar, siempre que de ello resulte un perjuicio para el locador.

Se considerará también uso abusivo la desafectación de la unidad locada de su destino anterior de vivienda, salvo que no se disminuya su capacidad habitable.

Artículo 21. — No habrá disminución de la capacidad habitable de la unidad locada de vivienda, cuando el inquilino y/o subinquilino destinara parcialmente a aquélla al ejercicio habitual de su respectiva profesión o modus vivendi, de tal forma que el inmueble con destino de vivienda sea lo principal y no lo accesorio.

Igualmente no será uso abusivo cuando el hecho señalado anteriormente fuera practicado por los descendientes que convivieran con los titulares de la locación.

Artículo 22. — Inmuebles no indispensables: estará sujeto a desalojo el inquilino o subinquilino que no hubiera habitado el inmueble destinado a vivienda, en forma continua y durante los últimos seis meses, salvo que una causa razonable así lo justifique. Igualmente estará sujeto a desalojo el inquilino y/o subinquilino que no hubiera utilizado en forma continua y durante los últimos seis meses en forma efectiva el inmueble que tuviera un destino distinto al de vivienda, salvo que una causa razonable lo justifique.

En ambos casos el término podrá computarse teniendo en cuenta el tiempo transcurrido con anterioridad a la sanción de esta ley.

Artículo 23. — Acreditado prima facie el abandono, y cuando se alegara y justificara sumariamente alguna razón de urgencia o peligro en la demora, los jueces podrán acordar al locador, a título de medida cautelar, bajo fianza y con la obligación de no innovar, la tenencia provisional del inmueble locado, siempre que no mediaran signos de ocupación u oposición de terceros, debiéndose tomar razón e inventario del estado del inmueble.

Artículo 24. — Esta resolución lo será sin perjuicio de la prosecución de los autos y no causará instancia, pudiendo ser revocada de oficio o a petición de parte, en cualquier estado del juicio. Será también susceptible de apelación.

Cuando el abandono sea definitivo, no habrá necesidad de que transcurra el plazo de seis meses a que alude el artículo 22º para decretar el desalojo.

CAPITULO VI

**Derecho del propietario a recuperar su vivienda**

Artículo 25. — Siempre que el término fijado en el contrato o el que establece el artículo 1.507 del Código Civil se encontrara vencido, el propietario de unidad de vivienda total o parcialmente arrendada, titular de su dominio, con anterioridad al 31 de diciembre de 1950, que no dispusiera para habitar de otra propiedad suya o de su cónyuge, podrá demandar el desalojo de ella o de una de ellas, cuando posea varias, conforme a los siguientes presupuestos:

a) Si requiriera la vivienda o parte de ella, para habitarla con su familia, o personalmente, en cuyo caso podrá solicitar el desalojo, aun cuando ya ocupara total o parcialmente un inmueble de su propiedad, siempre que las comodidades de que dispusiera resultaren manifiestamente insuficientes para sus necesidades;

b) Si requiriera la vivienda para que habiten en ella sus ascendientes o descendientes, siempre que éstos constituyan un grupo familiar y que no tuvieran disponible un inmueble de su propiedad y que el desalojante no pudiera alojarlos con él o en otro inmueble suyo.

Al iniciar la demanda de desalojo, el propietario deberá poner a disposición de sus inquilinos y/o subinquilinos, vivienda que llene adecuadamente sus necesidades indispensables, que sea proporcionada a sus posibilidades económicas y que, por su ubicación y demás características, les permita continuar desarrollando sus actividades habituales.

En todos los casos, antes de dictar sentencia, el Juez de la causa, a petición de parte, efectuará una inspección ocular de las viviendas respectivas.

Cumplidas estas condiciones, el demandado tendrá un plazo improrrogable de ciento veinte días para proceder al desalojo sin más trámite.

**Excepciones a la obligación de proporcionar vivienda:**

Artículo 26. — El propietario podrá liberarse de la obligación establecida en el artículo anterior, segundo párrafo cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

a) Si el inquilino y/o subinquilino o sus respectivos cónyuges o cualquiera de las personas con derecho a la prórroga que establece el artículo 5º, inciso a), dispone del uso y goce de vivienda, que llene las exigencias indicadas en el artículo anterior, o dispongan de bienes de fortuna o ingresos suficientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º, inciso k), como para adquirir o alquilar una unidad equivalente a la que reclama el propietario, o para solventar en cualquiera otra forma su problema.

El Juez resolverá de acuerdo al medio económico de su respectiva jurisdicción si están o no cumplidas las condiciones establecidas en este inciso, a los efectos de la liberación de la obligación del propietario establecida en el artículo anterior;

b) Si el propietario indemniza al inquilino y/o subinquilino, la indemnización será fijada teniendo en cuenta la situación económica del demandado, su edad, sexo, profesión, condiciones de familia y de salud, en relación con la unidad cuyo desalojo se procura, y con su necesidad de vivienda.

Esta indemnización no podrá ser embargada, ni afectada por costas o gastos del juicio, alquileres o deudas emanadas de la locación, ni por ningún otro concepto ni por terceros. El desalojo se hará efectivo después de los noventa días que la sentencia haya quedado firme. Los jueces no librarán orden de lanzamiento mientras no se haya puesto a disposición de los titulares la totalidad de la indemnización;

c) Si el inquilino o subinquilino o sus respectivos cónyuges obtuvieran de instituciones bancarias, de crédito, y/o de previsión, un préstamo para la construcción o adquisición de vivienda.

No se dictará sentencia hasta tanto no se agregue en autos el informe del organismo que ha otorgado el crédito; concedido el préstamo, el lanzamiento se ordenará a los ciento veinte días en los casos para adquirir vivienda y a los veinticuatro meses en los casos de otorgamiento para construir;

d) Si el actor lo pidiera, y sin que ello importe renuncia a las defensas que pudiera hacer valer en juicio, el inquilino y/o subinquilino deberá presentar la solicitud de préstamo en las instituciones mencionadas anteriormente, dentro del término de noventa días a partir de la notificación de la demanda, bajo apercibimiento de que en su defecto procederá el desalojo sin plazo alguno.

A este supuesto no se hará lugar a la demanda cuando el inquilino o subinquilino pruebe que su situación económica impide obtener el crédito referido, o que el mismo no le ha sido concedido por circunstancias ajenas a su voluntad. El Juez en todos los casos recabará de oficio a las instituciones de crédito para edificar, informes acerca de la viabilidad de estos préstamos.

Los jueces no dictarán sentencia hasta tanto no se acuerde y se ponga a disposición del peticionante el crédito solicitado, salvo que se acredite negligencia manifiesta del interesado.

Concedido así el préstamo, el lanzamiento se ordenará dentro de los plazos establecidos en el inciso c) de este artículo, contados a partir de la fecha de la sentencia.

Artículo 27. — Si las personas para quienes se otorgó desalojo no fueran a vivir a la finca desalojada dentro de los noventa días de entregada la misma o no la ocuparan durante un término no menor de tres años, en forma continua e ininterrumpida, salvo causa debidamente justificada, el propietario se hará pasible de una multa de hasta un millón de pesos y de las demás acciones que pudieran corresponder a los interesados para reclamar la indemnización por los daños ocasionados, independientemente de sus derechos a exigir la devolución de la vivienda en cuestión. Todo ello, sin perjuicio de los derechos adquiridos en ese ínterin por los terceros contratantes de buena fe.

CAPITULO VII

**Nuevas construcciones**

Artículo 28. — Siempre que el término fijado en el contrato o el que establece el artículo 1.507 del Código Civil se encontrare vencido, el propietario de un inmueble podrá demandar su desalojo, para demolerlo total o parcialmente bajo las siguientes condiciones:

a) Si el edificio está destinado principalmente a vivienda, deberá construir otro con el mismo destino y que, por lo menos, triplique la capacidad habitable y, a la vez, el número de viviendas con autonomía funcional del inmueble a demoler;

b) Si el edificio careciera de viviendas o las que tenga fueran dependencias del o los locales del negocio con que cuenta, deberá construir un nuevo edificio que esté dotado, además, del mismo número de locales de negocio con que cuenta el edificio a demoler, por lo menos de tres unidades de vivienda con autonomía funcional;

c) Si el edificio estuviera destinado principalmente a vivienda y en una zona cuyas características justifiquen la construcción del nuevo edificio, destinándolo exclusivamente a comercios, industrias y/u oficinas, éste deberá quintuplicar, por lo menos la superficie cubierta total de la anterior.

Como norma general el edificio a demoler deberá tener una antigüedad mayor de treinta años, que no regirá en caso de construcciones precarias o provisorias, o que no cumplan la máxima utilización económica del predio, o cuando el desalojo sea para quintuplicar, cuando menos, la superficie cubierta existente.

Si por aplicación de los reglamentos de edificación no fuera posible cumplir con las ampliaciones requeridas en los incisos anteriores, el propietario deberá construir otro que tenga la capacidad máxima admitida por aquellas normas.

Artículo 29. — Para que la demanda de desalojo sea procedente por la causal indicada en el artículo anterior, el propietario deberá dar cumplimiento a una de las siguientes exigencias:

a) Ofrecer al inquilino y/o subinquilino unidad locativa en las condiciones establecidas en el artículo 25, segundo párrafo, si aquéllos no se encontraran comprendidos en el artículo 26, inciso a);

b) Indemnizar, si se tratara de vivienda, a los inquilinos y/o subinquilinos con una suma que fijará el Juez, teniendo en cuenta la situación económica del demandado, sus necesidades de vivienda, edad, sexo, profesión, condiciones de familia, salud, en relación con la unidad cuyo desalojo se procura, y que le permita resolver su problema de vivienda.

Para el supuesto de que se trate de unidad no destinada a vivienda, se fijará teniendo en cuenta los perjuicios económicos que en relación con el giro del comercio, industria, o cualquier otra actividad que se tratare, pueda razonablemente invocar el demandado, a cuyo fin deberán ser atendidas sus necesidades para la prosecución de sus actividades.

En el juicio respectivo se admitirá toda clase de prueba. Estas indemnizaciones gozarán del privilegio establecido en el artículo 26, inciso b).

Artículo 30. — En los juicios de desalojo por demolición, el propietario deberá acompañar con la demanda los planos correspondientes a la edificación

proyectada, aprobados por autoridad competente.

La construcción deberá iniciarse dentro de los ciento veinte días del último lanzamiento, y salvo causa justificada, deberá ser construída en el plazo máximo que se fijará por peritos en el juicio, y bajo pena de multa de hasta un millón de pesos moneda nacional (pesos 1.000.000.), sin perjuicio de las demás acciones que pudieran corresponder a los interesados para reclamar al propietario indemnizaciones por los daños ocasionados y de sus derechos a exigir la restitución del inmueble, todo ello sin perjuicio de los derechos adquiridos por personas de buena fe.

CAPITULO VIII

**Ampliaciones y refecciones**

Artículo 31. — El propietario podrá requerir judicialmente la entrega de su inmueble, o de parte del mismo, cuando el plazo contractual hubiere vencido o hubieran transcurrido los plazos del artículo 1.507 del Código Civil, a fin de construir una o más unidades de vivienda, y|o locales en los espacios libres o en los altos de la edificación existente cuando el inquilino o subinquilino se opusiera injustificadamente a ello y previa presentación de los planos respectivos conforme a lo dispuesto en el artículo 30.

Artículo 32. — No se considerarán casos de justa oposición las circunstancias de que esos espacios se hallaren ocupados por construcciones precarias, accidentales o accesorias que no sean de imprescindible necesidad, ni tampoco por el hecho de que se suprima o altere parcialmente la edificación ocupada por el inquilino y|o subinquilino.

Artículo 33. — Cuando sin afectar el uso racional de la vivienda se privara al locatario de las comodidades de que gozaba o de parte de ellas, el alquiler mensual se reducirá proporcionalmente, en la medida en que los jueces así lo consideren, previa estimación pericial o de organismos oficiales competentes.

Artículo 34. — Una vez cumplidas las obras de ampliación o refección, el inquilino y|o subinquilino deberán ser restituidos en la inmediata tenencia del inmueble que ocupaban.

Artículo 35. — Las ampliaciones y refecciones proyectadas deberán iniciarse dentro de los noventa días de efectuado el último lanzamiento, y deberán estar concluidas y habilitadas dentro de un plazo máximo de quince meses, bajo pena de aplicarse al locador-propietario una multa de hasta un millón de pesos moneda nacional sin perjuicio de las demás acciones que pudieran corresponder a los damnificados, y salvo los intereses y derechos de terceros de buena fe.

CAPITULO IX

**De las transferencias**

Artículo 36. — Queda prohibida la transferencia de la locación o sublocación total o parcial, sin la autorización expresa del propietario, salvo la existencia de un contrato escrito, de plazo pendiente, en el cual no se prohiba en forma absoluta la transferencia o sublocación.

La violación de esta norma será causal de desalojo.

Artículo 37. — Quedan exceptuados el artículo anterior los siguientes casos:

a) Cuando la transferencia se origine en cesión recíproca o permuta;
b) Cuando el propietario ofreciera vivienda en los casos del artículo 25, segundo párrafo;
c) En los casos del artículo 29, inciso a).

En el supuesto del inciso a), los locatarios y sublocatarios interesados deberán requerir previamente la autorización judicial, acreditando fehacientemente un real estado de necesidad provocado por causas ajenas a la voluntad de los peticionantes. Será obligación de los permutantes habitar por lo menos un período de tres años el inmueble, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada ante autoridad judicial. La violación de estas normas los hará pasibles solidariamente, de una multa de veinte mil hasta doscientos mil pesos moneda nacional a beneficio del propietario respectivo.

Artículo 38. — Las cesiones y|o sublocaciones realizadas con anterioridad a esta ley, respecto a locaciones prorrogadas por los precedentes ordenamientos de emergencia, serán juzgadas según las disposiciones de los mismos.

Las cesiones o sublocaciones cuyo plazo contractual se encuentre en vigor, se regirán por las disposiciones del Código Civil, mientras no queden comprendidas en este ordenamiento.

Artículo 39. — El juicio de desalojo, en los casos precedentemente analizados, deberá tramitarse, bajo pena de nulidad, con intervención del infractor y del o de los beneficiarios de la infracción, a quienes en este supuesto se les reconocerá el carácter de parte legítima.

No será obstáculo para ello la ignorancia en que se hallara el locador acerca del nombre de los mismos, asumiendo en tales casos su representación el defensor de ausentes, previa citación por edictos, de acuerdo con las leyes locales.

Artículo 40. — Si en el transcurso de la litis, aquéllos se presentaran, la misma proseguirá con su intervención en el estado en que se encuentren, y sin retrogradarse en los procedimientos cumplidos, salvo prueba de dolo o connivencia de las partes.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, se hará saber por cédula a todos los ocupantes del inmueble la existencia del juicio.

CAPITULO X

**Transferencias de fondos de comercio**

Artículo 41. — No regirá la prohibición de ceder las locaciones prorrogadas por esta ley cuando se tratare de inmuebles o parte de él, que, por su naturaleza o por los términos del contrato, esté destinado al ejercicio del comercio o de la industria, si la cesión se efectúa juntamente con la venta del fondo de comercio o industria, y a condición de que el adquirente continúe con la misma actividad u otra que no desnaturalice las características y las finalidades de la locación.

Artículo 42. — Para que tenga efecto y validez la cesión autorizada en el artículo anterior, antes de comenzar la publicación de los edictos a que se refiere la ley de transferencias de fondos de comercio, el vendedor deberá notificar por telegrama colacionado, en el domicilio legal y real del locador, su clara voluntad de vender el fondo de comercio o industria, indicando, en tal caso, el nombre y domicilio del comprador y del intermediario o escribano si los hubiere, y el precio y demás modalidades de la venta.

Dentro de los diez días de recibida la notificación mencionada, el locador podrá rehusar su consentimiento, en el caso de que el vendedor estuviera incurso en causal de desalojo, o por el contrario, optar por la compra del fondo de comercio en cuestión al mismo precio y condiciones establecidas en la operación cuyo consentimiento se pretende, notificando en uno y otro caso, por el mismo procedimiento, al locatario, al adquirente y al intermediario si lo hubiere.

Artículo 43. — Si no hubiere oposición del locador una vez realizada la venta, de acuerdo con la ley de transferencias de fondos de comercio, el propietario tendrá derecho a percibir del vendedor una suma equivalente al veinte por ciento sobre el monto que se le asigna al valor llave, pudiéndose determinar el mismo por cualquier medio de prueba.

La suma que resulte deberá ser depositada por el adquirente o por el vendedor, indistintamente a la orden del propietario, en el perentorio plazo de cinco días de vencido el término para efectuar las oposiciones a que alude la ley de transferencias de fondos de comercio, antes de tomar posesión del local y notificando por telegrama colacionado al locador el haber cumplido con dicho requisito.

La omisión de cualquiera de los recaudos establecidos para esta clase de operaciones hará que la cesión se considere ilegal y dará lugar al desalojo del inmueble.

Artículo 44. — En todos los casos el vendedor continuará solidariamente sujeto al cumplimiento de las obligaciones emergentes de la locación, salvo que el locador y comprador celebren un nuevo contrato, antes de que éste tome posesión del inmueble, en cuyo caso, tanto vendedor como comprador, no estarán obligados a abonar el porcentaje establecido precedentemente.

Artículo 45. — Si el contrato entre el comprador y locador se efectuara posteriormente y como consecuencia de la convalidación de la venta, desde esa oportunidad el vendedor quedará librado de toda responsabilidad para con el locador.

Artículo 46. — La percepción del pago de alquileres por parte del locador, del comprador o del vendedor, no importará, en ningún caso ni de ninguna manera convalidación ni conformidad con el acto de transferencia que se hubiera impugnado.

Artículo 47. — No obstante la oposición del locador, la venta podrá igualmente realizarse, pero su validez quedará condicionada al resultado de la acción de desalojo que aquél deberá iniciar en el perentorio plazo de treinta días de notificada la venta, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de su oposición.

Artículo 48. — Cuando la oposición fuera declarada ilegítima, el locatario que por tal causa no hubiera realizado la venta tendrá derecho a percibir del locador oponente el mismo porcentaje que le hubiera correspondido abonar si la operación se realizara, y si la venta se hubiese realizado, el locador perderá el derecho a percibir el porcentaje que le hubiera podido corresponder.

CAPITULO XI

**Juicios de desalojo**

Artículo 49. — La presente ley deberá aplicarse de oficio en los juicios que no tuvieran sentencia firme a la fecha de su sanción, cualquiera sea el estado en que se hallaran. Los juicios fundados en causales que esta ley no prevé, o que habiéndola previsto, haya modificado los requisitos exigidos para su procedencia, podrán ser desistidos por los interesados, sin perjuicio de su derecho de iniciarlos nuevamente, aplicándose en este caso las costas en el orden causado.

Artículo 50. — La presente ley no se aplicará a las causas que a la fecha de su promulgación hayan concluído con sentencia firme. Por excepción, y únicamente la ejecución, en caso de vivienda se efectuará a partir de los ciento veinte días de la promulgación de la ley, y en los lanzamientos por falta de pago conforme al artículo 19.

Artículo 51. — En los juicios de desalojos donde hubiera sentencia que reconozca a los inquilinos derecho a indemnización sin que exista resolución firme fijando el monto de esa indemnización, ésta se fijará conforme a lo dispuesto en los artículos 26, inciso b) y 29, inciso b).

**Avenimiento - Conciliación**

Artículo 52. — Los jueces procurarán avenir y conciliar a las partes antes de abrir el juicio a prueba, y a ese fin se les intimará a comparecer a la audiencia respectiva, bajo apercibimiento de ley de aplicárseles una multa de mil pesos moneda nacional, en caso de ausencia injustificada.

**Inspección ocular**

Artículo 53. — Los jueces deberán disponer, a pedido de parte o de oficio, un inspección ocular que se decretará con carácter de medida cautelar, sin formalidad ni notificación de contraparte, en los casos en que a su juicio, medien pruebas y razones de urgencia o grave peligro de desaparición de elementos de convicción, que se consideren indispensables.

**Convenios**

Artículo 54. — Declárανse válidos los convenios celebrados o que se celebren entre las partes, aumentando los precios de la locación, sobre los legales previstos por la presente ley. Igual validez tendrán los convenios realizados o que se realicen sobre plazos de desalojos de unidades locativas y su cumplimiento será exigible judicialmente por las partes. La justicia, a pedido de partes, deberá homologar los convenios celebrados.

**Sentencias. — Recursos**

Artículo 55. — Serán apelables todas las sentencias recaídas en juicio de desalojo.

**Intervención de subinquilinos en el juicio**

Artículo 56. — En la primera oportunidad en que se presenten las partes, están obligadas a denunciar la existencia de subinquilinos, si los hubiere. Los subinquilinos serán notificados de la demanda, con el traslado de la misma, a fin de que hagan valer, en el juicio, los derechos que les asistan.

En todos los casos el oficial notificador tendrá la obligación de notificar personalmente a todos los ocupantes de la unidad a desalojar, acreditando bajo su responsabilidad la identidad de los notificados e informando al juez del carácter que éstos invoquen.

En la cédula de notificación deberán transcribirse el presente y el artículo 57.

En los casos de que un subinquilino tenga a su vez sublocatario, estará obligado en la misma medida que el inquilino principal, en lo que respecta a la denuncia de los mismos, correspondiéndole, por lo tanto, idéntica penalidad en caso de ocultación.

El actor o demandado que incurra en reticencia maliciosa o negligencia en la denuncia de subinquilino, será penado con una multa de cinco mil a cien mil pesos moneda nacional, que será a beneficio del Banco Hipotecario Nacional, para fomento de la vivienda, si el juicio no prosperara; y en caso de desalojo, a beneficio de los damnificados omitidos.

Artículo 57. — No será admitida la presentación en juicio de quienes invoquen el carácter de subinquilinos si la denuncia por parte del actor o del demandado o presentación espontánea del interesado no es anterior al llamado de autos para sentencia.

CAPITULO XII

**Organismos administrativos de aplicación**

Artículo 58. — La aplicación de la presente ley en la faz administrativa se hallará a cargo en cada jurisdicción del organismo que establezca la respectiva legislación local y, en la Capital Federal, por la Cámara de Alquileres.

Artículo 59. — Las cámaras de alquileres tendrán a su cargo el régimen de policía de locaciones; control de la prestación de servicios auxiliares para su inmediata restitución; reparaciones del edificio o unidad locada; pudiendo aplicar multas en el monto y forma que establezcan las reglamentaciones locales y requerir el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 60. — Las actuaciones que se hayan promovido ante la Cámara de Alquileres de la Capital Federal y las de territorios nacionales, hasta la promulgación de la presente ley están exentas del sellado de actuación.

Artículo 61. — El poder administrador de cada jurisdicción dictará las normas y reglamentos referentes al funcionamiento de las cámaras de alquileres y organismos administrativos y el destino de las multas.

CAPITULO XIII

**Disposiciones varias**

Artículo 62. — En todos los contratos de locación, estén o no comprendidos en esta ley, los tribunales de Justicia tendrán amplias facultades para interpretar y resolver los casos en que se demuestre que cualquiera de las partes lesione las normas de la moral, buenas costumbres, orden público o los fines económicos y sociales del derecho.

Artículo 63. — Las disposiciones de esta ley son de orden público.

Quedan derogados los decretos leyes 10.077|56, 2.186|57 (texto ordenado), 9.940|57, las leyes 14.438, 14.442, 14.556, 14.775 y cualquier otra disposición legal que se oponga a la presente ley.

Artículo 64. — Las disposiciones de la presente ley entrará en vigor en todo el territorio de la República al día siguiente de su publicación.

**ARTICULO 2º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta.

**J. M. GUIDO** — **F. F. MONJARDIN**
Alejandro N. Barraza — Eduardo T. Oliver

**Registrada bajo el Nº 15.775**

Aprobada por el Poder Ejecutivo el 2|12|60, según el artículo 70 de la Constitución Nacional.

**Secretaría de Hacienda**

**EXPORTACION**

CEMENTO PORTLAND. — **Libérase de la retención del 20 % a las operaciones de exportación de cemento portland.**

DECRETO Nº 14.740 — Bs. As., 25|11|60

VISTO que la Comisión Interministerial de Comercio Exterior propicia, con el apoyo de la Secretaría de Estado de Comercio, se deje sin efecto la retención y el impuesto a las ventas que se aplican a la exportación de cemento portland, como medio de posibilitar la competencia del producto nacional en los mercados del exterior y dar salida así a los grandes "stocks" acumulados en las fábricas del país, y CONSIDERANDO: Que de acuerdo con las condiciones actuales del mercado interno esas existencias exceden la capacidad de absorción del mismo, por lo que es procedente proveer en la forma aconsejada ya que mediante tal arbitrio se estimulará la exportación del producto de que se trata; Que por aplicación de las disposiciones del régimen instituído por el Decreto Nº 3.696|60, al eliminarse la retención que afecta al cemento portland, simultáneamente quedará eximido del impuesto a las ventas en las operaciones de exportación y del derecho de estadística,

**El Presidente de la Nación Argentina,**
**Decreta:**

Artículo 1º — Libérase a las operaciones de exportación de cemento portland de la retención del veinte por ciento (20 %) establecida por el Decreto número 11.917|58.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Comercio y de Hacienda.

Art. 3º — Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Dirección Nacional de Aduanas, a sus efectos. — FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Carlos A. Juni. — Guillermo W. Klein.

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

**EMPLEADOS.**

ESCALAFON. — **Apruébase la conversión de clases y categorías y el agrupamiento de funciones del personal que revista en los organismos dependientes del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.**

DECRETO Nº 13.574 Buenos Aires, octubre 31 de 1960

VISTO lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Nº 9.530 del 7 de noviembre de 1958 que establece la obligación por parte de los distintos Ministerios y Secretarías de Estado, de proceder a la ubicación de funciones del personal conforme a las disposiciones contenidas en dicho decreto, y CONSIDERANDO: Que la precitada ubicación debe realizarse sobre la base de la planta efectiva del personal de que disponen los distintos servicios; Que en el Ministerio de Obras y Servicios Públicos actualmente se halla en vigencia el escalafón aprobado por Decreto Nº 6.316/58, modificado por el Decreto Nº 8.332/58 y aplicado en su jurisdicción por Decreto Nº 8.333/58; Que, en razón de ello, el expresado organismo propone la conversión de clases y categorías aprobadas por el expresado pronunciamiento, sobre las bases de las determinaciones del Decreto Nº 9.530/58 y se eleva el respectivo agrupamiento de funciones; Que por otra parte, el citado Ministerio de Obras y Servicios Públicos gestiona autorización para incrementar a la remuneración total que perciben los agentes, el importe que resulte a fin de compensar los mayores descuentos que se efectúen por aportes jubilatorios y por asistencia médico social; Por ello,

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Art. 1º. — Apruébase la conversión de clases y categorías que figura en el cuadro obrante a fojas 4 y 5, que al efecto forma parte del presente decreto.

Art. 2º. — Apruébase el agrupamiento de funciones en los grupos y clases que dan cuenta las planillas anexas, que también integran este decreto, correspondiente al personal que revista en los organismos dependientes del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, que se detallan seguidamente:

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION

SERVICIO NACIONAL DE PLANTEAMIENTO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.

Art. 3º. — A efectos de la determinación del sueldo total a que se refiere el inciso a) del punto 52º del Escalafón aprobado por Decreto Nº 9.530/58, se computará, asimismo, el importe necesario para compensar los mayores descuentos en concepto de aportes jubilatorios y de aporte al Servicio de Obra Social de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, en los casos en que la retribución total resultante de la aplicación del escalafón no supere el importe de haberes que percibe actualmente el personal.

Art. 4º. — Como consecuencia del agrupamiento de funciones aprobado por el presente decreto y previa creación de los cargos presupuestarios pertinentes, el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos propondrá al Poder Ejecutivo, con intervención de la Secretaría de Estado de Hacienda, la designación del personal a que se refiere el artículo 2º del presente decreto, en los grupos y clases aprobados en el mismo.

Art. 5º. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Obras y Servicios Públicos y de Economía, y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 6º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, tome conocimiento el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y el Tribunal de Cuentas de la Nación, pase a la Secretaría de Estado de Hacienda para su registro en la Dirección General del Servicio Civil de la Nación y archívese.

FRONDIZI. — Alberto R. Costantini. — Alvaro Alsogaray. — Guillermo W. Klein.

**CUADRO DE CONVERSION**

| Situación actual Escalafón SEOP (Dto. 6.316/58) | | | | Situación que corresponde Escalafón Personal Civil Ad. Púb. Nac. (Dto. 9.530/58) | |
|---|---|---|---|---|---|
| Cuadro | Clases | Grupos | Categorías | Clases | Grupos |
| I | B | — | XIV | B | II |
| I | B | — | XV | B | II |
| I | B | — | XIII | B | III |
| I | B | a) y b) | I a V | C | I |
| I | B | c) | I a V | C | II |
| I | B | d) | I a IV | C | II |
| I | B | e) | I a IV | C | III |
| I | | a) y b) | V | D | I |
| I | C | a) y b) | IV | D | III |
| I | C | a) y b) | III | D | V |
| I | C | a) y b) | II | D | V |
| I | C | a) y b) | I | D | VII |
| I | C | c) | VI | D | I |
| I | C | c) | V | D | III |
| I | C | c) | IV | D | V |
| I | C | c) | III | D | V |
| I | C | c) | II | D | VII |
| I | C | c) | I | D | VII |
| I | C | — | VI | D | II |
| I | D | — | V | D | IV |
| I | D | — | IV | D | VI |
| I | D | — | III | D | VI |
| I | D | — | II | D | VIII |
| I | D | — | I | D | VIII |
| I | D | — | XII | E | I |
| I | E | — | XI | E | II |
| I | E | — | X | E | II |
| I | E | — | IX | E | III |
| I | E | — | VIII | E | III |
| I | E | — | VII | E | IV |
| I | E | — | VI | E | V |
| I | E | — | V | E | VI |
| I | E | — | IV | E | VI |
| I | E | — | III | E | VII |
| I | E | — | II | E | VIII |
| I | E | — | I | E | VIII |
| I | E | — | XII | F | I (x) |
| I | E | — | X | F | II (x) |
| I | E | — | VII | F | II |
| I | F | — | VI | F | III |
| I | F | — | V | F | IV |
| I | F | — | IV | F | V |
| I | F | — | III | F | V |
| I | F | — | II | F | VI |
| I | F | — | I | F | VI |
| | F | | I | F | Subgrupo |

(x) La conversion especial se debe al hecho de que actualmente desempeñan funciones de servicio, revistando como contramaestres (EXII y E X respectivamente).

Ministerio de Economía

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y MINERIA, SECRETARIA DE COMERCIO Y SECRETARIA DE ENERGIA Y COMBUSTIBLES

**Encárgase del despacho de los asuntos de estas Secretarías de Estado al Ministro de Economía.**

DECRETO Nº 14.920 — Bs. As., 26|11|60.

VISTO la ausencia temporaria del señor Secretario de Estado de Industria y Minería e interino de Comercio y de Energía y Combustibles,

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º — Encárgase internamente del despacho de los asuntos de las Secretarías de Estado de Industria y Minería, de Comercio y de Energía y Combustibles, mientras dure la ausencia de su titular, al señor Ministro de Economía Ingeniero D. Alvaro Carlos Alsogaray.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo

Ministerio de Economía

**EMPLEADOS**

JERARQUIZACION. — **Autorízase a los Ministerios, Secretarías de Estado, Presidencia de la Nación, Tribunal de Cuentas, Organismos Descentralizados, Servicios de Cuentas Especiales, Empresas del Estado y a la Contaduría General de la Nación, para imputar el pago de Bonificaciones emergentes del cumplimento de los Decretos números 9.252 y 10.852|60.**

DECRETO Nº 14.738. — Bs. As., 25|11|60.

VISTO que aun el H. Congreso de la Nación no ha dado sanción al presupuesto general de la Administración Nacional a regir en el ejercicio financiero de 1961 (1º de noviembre de 1960 al 31 de octubre de 1961), y CONSIDERANDO: Que el artículo 13 de la Ley de Contabilidad determina que si al iniciarse el ejercicio no se hubiera aprobado el presupuesto general, regirá el que estuvo en vigencia en el anterior a los fines de la continuidad de los servicios; Que el presupuesto general vigente al día 31 de octubre ppdo., ha previsto para el cumplimiento de los Decretos números 9.252|60 y 10.852|60 cantidades que no alcanzan a todo el período anual, circunstancia que ha de impedir en el curso del presente ejercicio financiero la continuidad del pago de los beneficios por ellos establecidos; Que ante tal evento, corresponde al Poder Ejecutivo adoptar las medidas necesarias a fin de no entorpecer el pago regular de las bonificaciones a que se refieren los citados decretos, a cuyo efecto es conveniente autorizar que transitoriamente se imputen a los saldos disponibles del Inciso de Gastos en Personal del presupuesto general de la Administración Nacional y del correspondiente a las empresas del Estado el pago de las bonificaciones emergentes del cumplimiento de los Decretos números 9.252|60 y 10.852|60; Que aun cuando sea aprobado por el H. Congreso el presupuesto general de la Administración Nacional para el corriente ejercicio deberá seguirse el mismo procedimiento, hasta tanto el Poder Ejecutivo, en uso de las facultades legales pertinentes, apruebe los ajustes presupuestarios que permitan la adecuada atención de los beneficios a que se refieren los decretos antes citados; Por todo ello,

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º — **Autorízase a los Ministerios, Secretarías de Estado, Presidencia de la Nación, Tribunal de Cuentas de la Nación, Organismos Descentralizados, Servicios de Cuentas Especiales y Empresas del Estado y a la Contaduría General de la Nación para** que con carácter transitorio imputen a los saldos disponibles del Inciso 7 — Gastos en Personal de los respectivos presupuestos para el ejercicio de 1961 puesto en vigencia conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad, las sumas necesarias que demande la continuidad en dicho ejercicio, del pago de las bonificaciones en concepto de compensación por "servicios calificados", "compensación por dedicación funcional", "compensación por responsabilidad jerárquica" y "adicional por asistencia", según corresponda, emergentes del cumplimiento de lo dispuesto por los Decretos Nros. 9.252 y 10.852 dictados con fechas 10 de agosto y 9 de setiembre de 1960, respectivamente.

Art. 2º — La norma indicada en el artículo anterior, podrá ser aplicada hasta la oportunidad en que el Poder Ejecutivo disponga los ajustes presupuestarios pertinentes del ejercicio de 1961 que con igual finalidad deban efectuarse.

Art. 3º — Las imputaciones que se efectúen en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se registrarán en una cuenta de carácter transitorio, a cuyo efecto se autoriza a la Contaduría General de la Nación y a los respectivos servicios administrativos a proceder a su apertura.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. Guillermo W. Klein.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

**ASOCIACION PROFESIONAL DE TRABAJADORES**

UNION ARGENTINA DE ARTISTAS DE VARIEDADES. — **Reforma de estatutos.**

RESOL. M. Nº 835. — Bs. As., 14|11|60.

VISTO la solicitud presentada por la "Unión Argentina de Artistas de Variedades", en el Expediente Nº 2.820/52; y CONSIDERANDO: Que la "Unión Argentina de Artistas de Variedades", goza de personería gremial otorgada según lo dispuesto en la Ley Nº 14.455; Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones legales vigentes; Por ello:

**El Ministro de Trabajo y Seguridad Social (Interino), Resuelve:**

1º — Apruébanse en la forma obrante de fojas ciento sesenta y cinco (165) a ciento setenta y tres (173) inclusive, el nuevo estatuto de la "Unión Argentina de Artistas de Variedades".

2º — Comuníquese, publíquese, fecho, archívese.

**Alsogaray**

**ESTATUTO**

Artículo 1º — **La Unión Argentina de Artistas de Variedades, entidad sindical constituída el día 5 de octubre de 1951 y con Personería Gremial Nº 210, tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Sarmiento 2058, agrupando a todos los artistas que de una u otra forma se desempeñan en las actividades artísticas de variedades y está facultada para actuar en todo el territorio de la Nación y propende a los fines siguientes:**

**Objeto, Fines, Facultades y Obligaciones de la entidad**

Art. 2º — Procurar el mejoramiento y protección de las condiciones en que se desenvuelven sus actividades los artistas de variedades:

a) Recabar de las autoridades públicas la sanción de leyes, decretos, edictos y resoluciones administrativas, tendientes a dar cumplimiento a los fines previstos en el párrafo anterior.

b) Extender el campo de irradiación de los espectáculos logrando con ello mayores fuentes de trabajo y contribuyendo al conocimiento y difusión de la cultura en las distintas manifestaciones artísticas.

c) Realizar pactos de reciprocidad con los sindicatos o entidades afines de todos los países del mundo tendientes a asegurar a los afiliados en gira por el exterior al cumplimiento de los contratos firmados, facilidades de tránsito, libertad de trabajo; así como tutelar en todos sus aspectos el derecho a sus creaciones artísticas y el respeto a sus personas.

d) Propender a la unidad de todos los artistas involucrados en la denominación de "variedades" de todo el país.

e) Formar un fondo de reserva que consistirá en la Caja de Previsión Social, de la entidad, destinada a:

1º) Prestación de Asistencia Médica Integral, con internación en Sanatorios, etc.

2º) Contribución a los gastos funerarios de aquellos afiliados cuyos familiares carezcan de medios suficientes para sufragarlos, para lo cuál el afiliado debe poseer una antigüedad mínima de tres (3) años y estar al día con Tesorería.

3º) Colonia de vacaciones.

4º) Repatriación de los afiliados que carecieran de recursos para retornar al país sin el perjuicio del oportuno reintegro de sus fondos, y siempre y cuando haya cumplido con las obligaciones sociales.

5º) Panteón social.
6º) Subsidios en caso de enfermedad o accidentes.
7º) Contribución a los gastos de medicamentos.

Art. 3º — Los beneficios sociales indicados en el artículo precedente, así como cualquier otro que pudiera establecerse en lo sucesivo quedarán sujetos a las reglamentaciones que a tal efecto se dicten.

Art. 4º — La entidad tiene las siguientes facultades y obligaciones:

a) La representación legal de los asociados a los efectos gremiales en los siguientes puntos:
1º) Convenios colectivos de trabajo.
2º) Salarios y remuneraciones.
3º) Horarios, tiempos y término de trabajo.
4º) Protección de acuerdo a las leyes obreras.

b) Estar en juicio como actora o demandada ante cualquier jurisdicción o fuero, en las causas que iniciaren o se intentaren contra ella, relativas a los fines y propósitos enumerados en los estatutos.

c) La entidad podrá, por medio de sus representantes legales formular denuncias ante las autoridades públicas y tribunales que sean competentes por todas aquellas infracciones a las leyes laborales y convenios colectivos de trabajo que afecten al gremio en general o a los afiliados en particular.

### Duración o Término

Art. 5º — Esta entidad tendrá una duración indefinida y sólo podrá disolverse a pedido voluntario del cincuenta por ciento (50 %) de los afiliados al día con tesorería y por decisión de una asamblea extraordinaria convocada a tal efecto y deberá contar para ello con los 2/3 de los socios presentes. En este caso los fondos existentes pasarán a engrosar proporcionalmente al patrimonio de otros gremios artísticos afines existentes. En su defecto serán trasladados al Ministerio de Educación de la Nación, que lo destinará estrictamente a fines culturales.

### Sede Social

Art. 6º — La entidad tendrá su sede central en la ciudad de Buenos Aires, con representación extensiva a todo el territorio de la República, por intermedio de seccionales y/o delegaciones.

### De las Delegaciones

Art. 7º — Cuando la C. D. lo considere conveniente podrá crear Delegaciones en cualquier punto del país. La designación como delegado, deberá recaer en un afiliado de la entidad radicado en la zona de que se trata. El funcionamiento de las delegaciones se ajustará estrictamente a las normas que en cada caso establezca la C. D.

### De las Seccionales

Art. 8º — Tendrán tal denominación y se desenvolverán como representaciones de la entidad en el interior del país, las que tuvieran más de cien (100) afiliados al día y un período de existencia no menor de un año.

a) Elegirán sus autoridades por votación secreta y directa, previa convocatoria de la C. D. Central.

b) Serán sus dirigentes: Un Secretario Seccional, Un Secretario Administrativo, Un Secretario de Asuntos Gremiales, Un Tesorero, Un Secretario de Actas, Un Secretario de Prensa y Tres Vocales Titulares.

c) También se elegirán tres vocales suplentes, que reemplazarán a los titulares en los casos de acefalías, renuncias, etc., por orden de prelación.

d) A los fines de contralor contable, se elegirán dos Revisores de Cuentas Titulares y dos Suplentes.

e) Una Junta Electoral designada por asamblea tendrá a su cargo la organización y fiscalización de la elección.
Dicha junta estará integrada por Un Presidente y Dos Vocales que no podrán ser candidatos en dicha elección.

f) Las listas de candidatos deberán estar avaladas con las firmas de veinte (20) afiliados al día con tesorería.

g) El Secretario Seccional, o quien designe la C. D. podrá concurrir en representación de la Seccional, a las asambleas del gremio y será incluído en la mesa que presida las mismas.

### De las Obligaciones

Art. 9º — Las Comisiones Seccionales dependen de la C. D. Central y se ajustarán a las disposiciones emanadas de la misma.

a) Velar por el cumplimiento de las Leyes y Convenios Colectivos vigentes, efectuando las denuncias correspondientes ante los organismos competentes, como también para iniciar gestiones judiciales por violación de los mismos, pudiendo a tal efecto valerse de apoderados previa aprobación de la C. D. Central.

b) Cobrar las cuotas societarias;

c) Deberán remitir mensualmente un detalle de los ingresos y egresos habidos.

d) Mantener contacto con las empresas efectuando el control de los contratos, como también de los aportes sindicales y patronales.

### De las Intervenciones

Art. 10. — Toda Seccional que no se ajustase al cumplimiento de este Estatuto, o desacatare las Resoluciones de la C. D. Central, o de cualquier otra anomalía grave, podrá ser intervenida a los efectos de su reorganización y correcto funcionamiento, caducando en ese caso, sus autoridades de inmediato.

a) Las intervenciones en ningún caso se prolongarán por más de seis (6) meses y antes de ese plazo se convocará a elecciones de nuevas autoridades;

b) El Secretario Seccional, o quien designa la C. D. intervenida, podrá apelar de dicha medida y solicitará a la C. D. Central, se incluya ese punto en la primera Asamblea que se realice y si resultase que los cargos fueren desestimados, la C. D. Seccional, intervenida, proseguirá su mandato hasta la finalización del período.

c) La C. D. Central, dará cuenta de las causas que determinaron la intervención ante la Asamblea más próxima.

### De los Socios

Art. 11. — Podrán ser socios de la Entidad, todas aquellas personas de ambos sexos que justifiquen tener un medio habitual de vida en las actividades artísticas de variedades, presentando los antecedentes que los acrediten como tales.

Art. 12. — Los interesados deberán satisfacer los siguientes requisitos: firmar la solicitud de ingreso probando su identidad personal, apellido y nombre, domicilio, nacionalidad, estado civil, especialidad artística y ser presentado por dos (2) socios al día con Tesorería.

### Obligaciones de los Socios

Art. 13. — Son obligaciones de los socios:

a) Acatar en todas sus partes este Estatuto;

b) Aceptar las resoluciones emanadas de Asambleas y C. D.;

c) Respetar los convenios de trabajos celebrados por la Entidad;

d) Abonar las cuotas societarias con regularidad;

e) Emitir su voto en oportunidad de renovación de autoridades, lo cual competerá únicamente a los mayores de 18 años;

f) Notificar sus cambios de domicilios.

g) Prescindir de toda manifestación de carácter político o religioso dentro de la entidad o lugares de actuación y de realizar tareas de proselitismo.

h) Someter sus diferendos con los compañeros al arbitraje de la entidad.

### Derechos de los Afiliados

Art. 14. — Son derechos de los afiliados:

a) Requerir de la entidad la protección de defensa de sus intereses laborales y el cumplimiento de las condiciones de trabajo.

b) Asistir a las asambleas y participar de las mismas.

c) Gozar de todos los beneficios que establece el estatuto.

d) Apelar ante la C. D. o asamblea de las sanciones disciplinarias impuestas según su carácter.

e) Votar en los actos eleccionarios para designar autoridades de C. D.

f) Ser elegido como miembro de C. D. en la forma y condiciones previstas en el capítulo del gobierno de la entidad.

g) Elevar a la C. D. proyectos sobre temas relacionados con las distintas actividades inherentes a la entidad.

h) En los casos en que la C. D. no dé cumplimiento a lo establecido en el estatuto o a las resoluciones emanadas de asambleas, los afiliados podrán peticionar por escrito el inmediato cumplimiento, y en caso de no conseguirlo, con la firma de cien (100) socios al día con tesorería, se convocará a una asamblea extraordinaria dentro de los diez (10) días de peticionada, la que resolverá sobre las medidas que deban aplicarse en ese caso.

k) Con la firma de doscientos (200) socios cotizantes se podrá solicitar a la C. D. la convocatoria de una asamblea general extraordinaria, especificando en el petitorio los puntos a tratarse; dicho pedido deberá encuadrarse dentro de los fines gremiales o sindicales, caso contrario la C. D. no le dará curso, dando cuenta de ello a la Dirección de Asociaciones Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dentro de los ocho (8) días subsiguientes al de haberse expedido sobre lo peticionado. Encontrándose encuadrado el petitorio, la C. D. convocará a asamblea dentro de los quince (15) días posteriores a dicha presentación.

l) Tener acceso a los lugares que en la sede de la entidad, la C. D. ponga a disposición de los afiliados.

### De las Sanciones

Art. 15. — Serán pasibles de sanciones disciplinarias los socios que incurran en las siguientes transgresiones:

a) Los que adeuden cinco (5) cuotas societarias y no regularicen su situación dentro de los veinte (20) días subsiguientes a la notificación escrita emanada de la C. D., perderán su condición de socios; en tal oportunidad podrán peticionar ser reincorporados, después de transcurrido un plazo de seis (6) meses y previo pago de lo adeudado.

b) Por inconducta o actos irregulares debidamente comprobados la C. D. podrá aplicar amonestaciones, suspensión de hasta (6) meses o expulsión. Entiéndese como tales: difamación en forma verbal o escrita a la institución, sus dirigentes o agremiados; actúen al margen de la moral societaria o gremial; incurran en competencia desleal o cualquier otra circunstancia atentatoria al sentimiento de unión, camaradería o haber sido condenado a pena infamante por la justicia competente; violación de los estatutos; decisiones de la C. D. o de las asambleas. En todos los casos que anteceden el afiliado imputado podrá presentar su descargo por escrito y ofrecer las pruebas que estime conveniente dentro de los diez (10) días de haber sido notificado de la sanción impuesta, la que deberá comunicarse por carta certificada. Todas las sanciones aplicadas serán ad-referéndum de la primera asamblea que se realice.

### Del Gobierno de la Entidad

Art. 16. — El Gobierno de la entidad estará a cargo de la C. D., compuesta por Un Secretario General, Dos Secretarios Adjuntos (1º y 2º), Un Tesorero, Un Protesorero, Un Secretario de Interior y Exterior, Un Secretario de Gremiales o de Trabajo, Un Secretario de Organización, Un Secretario de Prensa y Propaganda, Un Secretario de Actas y Cinco Vocales Titulares.

Art. 17. — La mitad de los cargos directivos, como mínimo, deberán ser desempeñados por argentinos. Durarán dos (2) años en el ejercicio de su mandato y podrán ser reelectos.

Se elegirán cinco (5) Vocales Suplentes que reemplazarán a los Titulares, en orden de prelación.

a) Deberán tener como mínimo 22 años de edad y haber desempeñado su actividad artística profesional por lo menos, durante dos (2) años; ser socio de la entidad, con una antigüedad tal de dos (2) años a la fecha de presentación de la lista que integre y no hallarse actuando en calidad de Empresa, Agente Artístico, o en representación de los mismos.

b) Las acefalías en la C. D. por renuncias, separación o fallecimiento serán ocupados por orden de prelación. Los Vocales Titulares cubrirán los cargos vacantes y los de éstos los suplentes. También procederá igual reemplazo en los casos de ausencia o enfermedad de sus miembros cuando por la prolongación de las mismas así lo estime conveniente la C. D. para mejor cumplimiento de sus fines. La incorporación se efectuará en tales casos en la sesión siguiente a que hubieran sido aprobadas por la C. D.

c) Los miembros directivos podrán ser separados por los siguientes motivos:
1) Difamaciones de sus compañeros de C. D.
2) Actos irregulares en sus funciones.
3) Incumplimiento de sus obligaciones societarias.
4) Uso indebido de su cargo.
5) Por incumplimiento de Resoluciones emanadas de asambleas, C. D. o violación del estatuto.
En estos casos se tratará la separación en reunión de C. D. y el miembro acusado y que fuera separado de su cargo por Resolución de la misma, podrá apelar de la medida ante la primera asamblea que se realice y en caso de no ser confirmada será reintegrado a su cargo.

d) Los miembros suplentes que ocupan cargos titulares lo harán hasta la primera renovación de autoridades que se realice.

e) La C. D. deberá reunirse en sesión ordinaria una vez por mes y extraordinaria cuando las circunstancias así lo exijan.

f) Las reuniones de C. D. tendrán validez con la presencia de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto (o sean ocho) (8) y sus decisiones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

g) La falta de tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas sin causa justificada de cualquiera de los miembros, será motivo de separación del cargo que desempeña y no podrá ser reelecto en la primera elección. Deberá intimársele por telegrama recomendado a concurrir a la próxima sesión antes de tomar tal medida.

f) En caso de que la C. D. no pueda constituir quórum para sesionar, por acefalía, renuncia o separación de miembros, deberá convocar de inmediato a Asamblea Extraordinaria.

### Comisión Revisora de Cuentas

Art. 18. — A los fines del contralor contable se elegirá una Comisión Revisora de Cuentas que estará integrada por tres (3) miembros y durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

a) Deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 17, inc. a.

b) Se elegirán dos (2) suplentes que reemplazarán a los titulares en casos de renuncia, acefalía, separación, etcétera.

### De las Asambleas

Art. 19. — La autoridad máxima de la Entidad es la Asamblea, siempre que sus relaciones se ajusten en los principios enumerados en el presente Estatuto.

Art. 20. — Estas Asambleas estarán integradas por todos los socios.

Art. 21. — Las Asambleas se dividen en Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 22. — En la Convocatoria de toda Asamblea se hará constar el Orden del Día, no pudiendo tratarse otros puntos que los indicados en la misma.

Art. 23. — A pedido de un afiliado y con la aprobación de la mayoría podrá alterarse el orden de prelación del "Orden del Día".

Art. 24. — La C. D. incluirá en la Convocatoria todo asunto propuesto por los afiliados, siempre y cuando sea presentado con la firma de Cien (100) socios al día con Tesorería y con anticipación de treinta (30) días.

Art. 25. — La citación se hará por comunicados en los diarios y del órgano oficial de la Entidad y también por memorándum dirigidos al domicilio de los socios.

Art. 26. — Las Asambleas serán presididas por el Secretario General, o sus reemplazantes naturales. En caso de ausencia, por el miembro de C. D. que a tal efecto se designe.

Art. 27. — Las resoluciones de las Asambleas se tomarán por el voto de la mitad más uno de los socios presentes.

a) Para las normas de discusión se tendrá en cuenta que cuando una cuestión o punto del temario sometido a la consideración de la Asamblea, no podrán discutirse ningún otro sin antes haber resuelto el asunto en cuestión, con la única excepción de los que se plantean por mociones de orden o de carácter previo.

b) Mociones de orden son aquellas que se destinan a llamados de atención a los que se apartan del Orden del Día y del tema en discusión y las tendientes a hacer respetar las reglas de discusión. Estas mociones de orden, debidamente apoyadas serán tratadas sobre tablas, y una vez resueltas se continuará con el tema anterior.

c) Son mociones previas: Las que aclaran un punto importante del asunto en debate. —Que se cierre la lista de oradores, Que se declare libre el debate, Que se aplace una cuestión, Que no hay lugar a deliberar, Que se dé lectura a un documento en relación, Que se retire una moción, Que se levante la sesión—. Cualquiera de estas mociones apoyadas deberán ser votadas de inmediato y sin discusiones.

d) La presidencia concederá la palabra por riguroso turno y en el orden solicitado.

e) Cada asambleísta podrá hablar hasta dos veces sobre el tema, salvo el caso que se declare libre el debate o previa conformidad de la Asamblea.

f) La presidencia llamará la atención al orador que se aparte del tema en discusión o se exprese en términos incorrectos o violatorios del Estatuto. Si insistiese podrá retirarle el uso de la palabra y aun hacerlo retirar del recinto de la Asamblea, previa conformidad de la misma, y en caso de desorden incontrolable, podrá levantarse la Asamblea.

g) Se dejará constancia de las resoluciones en un acta que firmará el Presidente de la Asamblea y cinco (5) socios designados por la misma a tal efecto.

### De las Asambleas Ordinarias

Art. 28. — Las Asambleas Ordinarias serán convocadas anualmente dentro de

los sesenta (60) días posteriores a la fecha del cierre del ejercicio que se efectuará el 31 de octubre del año, y tendrá el siguiente objeto y facultades:

a) Entender en todo lo referente a la marcha y administración de la Entidad.
b) Tratar la Memoria, Balance e Inventarios, presentados por la C. D. A tal efecto, los mismos serán publicados en el Boletín Informativo de la Entidad o en un folleto editado a tal fin, el cual será remitido a los afiliados, con una antelación de diez días (10) a la fecha de celebración de la Asamblea.
Considerar los puntos que figuran en el Orden del Día.
d) Juzgar como tribunal de apelación las causas de expulsión o reincorporación de socios.
e) Cada dos años proceder al nombramiento de la Junta Electoral, de acuerdo al artículo 47.

**De las Asambleas Extraordinarias**

Art. 29. — Las Asambleas Extraordinarias se llevarán a cabo en cualquier tiempo.

a) Serán convocadas cuando la C. D. lo estime conveniente, o a pedido por escrito del diez (10) por ciento de los socios al día con la Tesorería, el cual no podrá exceder de doscientos (200).
b) La convocatoria se hará siempre con veinte (20) días de anticipación en la forma establecida, salvo que un motivo de gran urgencia imponga abreviar este plazo, el que en ningún caso será menor de cinco (5) días.

**De la Comisión Directiva**

Art. 30. — Son deberes y atribuciones de la C. D. los siguientes:

a) Velar por el cumplimiento fiel de las disposiciones de este Estatuto
b) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
c) Nombrar asesores legales y gremiales, delegados, subdelegados y personal técnico de acuerdo a las necesidades y bajo las formas y garantías que juzguen más convenientes.
d) Tratar y presentar a las Asambleas Ordinarias la Memoria y Balance e Inventario del ejercicio vencido presupuestos de gastos o cálculos de recursos del próximo ejercicio
e) Imponer la cuota mensual a los agremiados, dispensar de pago de la misma a los que se hallaren sin trabajo, se encuentren bajo bandera o por enfermedad.
f) Fijar los sueldos, viáticos o comisiones a los empleados o Delegados de la Entidad y a miembros de la C. D. que por la actividad desempeñada se vean en la necesidad de desatender sus labores habituales.
g) Decretar medidas de fuerza cuando las circunstancias así lo exijan.
h) Nombrar comisiones y subcomisiones.
i) Conceder subsidios, préstamos contribuciones a los socios cuando lo dispongan los reglamentos del Fondo de Previsión Social.
j) Adquirir bienes inmuebles o más que necesite la Entidad y por cuenta de la misma, previa aprobación de la Asamblea o ad-referéndum de la misma
k) Tener cuenta en dos (2) Bancos a nombre de la Institución; efectuar depósitos y girar con la firma conjunta de Secretario General y Tesorero, o en su defecto con las del Secretario Adjunto 1º Protesorero.
l) Otorgar poderes generales o especiales, celebrar contratos, contraciales, celebrar contratos, contraer obligaciones, suscribir convenciones colectivas, adquirir bienes muebles y valores, canjear los mismos, accionar judicialmente en nombre de la Entidad o por los afiliados cuando fuera del caso, pudiendo a tal efecto, demandar, contestar demandas, oponer excepciones, ofrecer pruebas, apelar, pedir nulidades y actuar ante cualquier fuero o jurisdicción y efectuar cuantos actos sean necesarios para el mejor desempeño de su cometido, a tal efecto la firma de la Entidad, estará a cargo del representante legal de la misma, Secretario General o del Secretario Adjunto que lo reemplaze. Para la enajenación de bienes inmuebles, así como para gravar los mismos será necesario la aprobación previa de la Asamblea.
m) Con la limitación precedente, tendrá además la Comisión Directiva por intermedio de sus representantes las facultades previstas en el artículo 1.881 del Código Civil.
n) Aplicar las medidas disciplinarias a qu se refiere el art. 15.
ñ) Considerar y aprobar los balances mensuales presentados por el Tesorero.
o) Iniciar todas las gestiones que su juicio beneficien a la Entidad, como así también otorgar los beneficios prescriptos en este Estatuto.
p) Darse su reglamento interno.
q) Determinar las interpretaciones de este Estatuto en los casos de duda o controversia y resolver en los imprevistos.

**Del Secretario General**

Art. 31. — El Secretario General es el representante legal de la Entidad y ejercerá superintendencia sobre los titulares de las distintas secretarías.

Art. 32. — Corresponde al Secretario General:

a) Asistir en sus funciones a las Asambleas; reuniones de la C. D.
b) Presentar a las asambleas en nombre de la C. D. las Memorias y Balances.
c) Firmar las citaciones, poderes, convenios, contratos, por los que se obliga a la Institución en forma conjunta con la Secretaría actuante.
d) Redactar la memoria anual de acuerdo con los informes de las distintas secretarías.
e) Informar a la C. D. de la correspondencia recibida o expedida.
f) Llevar los libros para Secretaría, control y registro de socios.
g) Tendrá además todas aquellas atribuciones que le delegue la C. D. siempre que no se aparten del espíritu del Estatuto.

**De los Secretarios Adjuntos**

Art. 33. — Del Secretario Adjunto 1º. Es el reemplazante natural del Secretario General y su colaborador inmediato con las mismas atribuciones.

Del Secretario Adjunto 2º. Reemplaza al Secretario Adjunto 1º; ausente éste, al Secretario General.

Art. 34. — Además de las funciones que específicamente determina en sus reuniones la C. D. los Secretarios Adjuntos ejercerán las funciones Administrativas.

**Del Tesorero**

Art. 35. — Corresponde al Tesorero la labor de todo lo relativo al movimiento económico de la Institución recaudará la cuota de socios, presentará mensualmente los balances a la C. D. y firmará con el Secretario General todas las obligaciones de pagos y otros documentos a que se refiere el (Art. 30, inciso d) y también las del (Inc. k) cuando correspondiera.

**Del Protesorero**

Art. 36. — Reemplaza al Tesorero con todas sus atribuciones en los casos de fallecimiento, renuncia, licencia, etc.

**Del Secretario del Interior y Exterior**

Art. 37. — Corresponde al Secretario de Interior y Exterior entender en todo lo relacionado entre la Entidad y las Seccionales o Delegaciones del interior interviniendo en su formación y funciones, como así en las relaciones con las entidades afines del exterior

**Del Secretario de Actas**

Art. 38. — El Secretario de Actas deberá labrar las actas de las sesiones de la C. D. como de las Asambleas, bajo la dirección del Secretario General.

**Del Secretario de Asuntos Gremiales o Trabajo**

Art. 39. — El Secretario de Asuntos Gremiales o Trabajo entenderá en todas las gestiones relacionadas con los gremios y sindicatos y será quien controle la labor de los asesores gremiales.

**Del Secretario de Organización**

Art. 40. — Corresponden al Secretario de Organización, la organización de actos gremiales, culturales, artísticos desfiles, concentraciones y todo aquello en que la Entidad tenga que prestar su colaboración.

**Del Secretario de Prensa y Propaganda**

Art. 41. — Corresponde al Secretario para Prensa y Propaganda todo lo concerniente a publicaciones, redacción de circulares, citaciones, etcétera. Será el Director del órgano oficial de la Institución y su publicación será supervisada por el Secretario General.

**De los Vocales Titulares**

Art. 42. — Los Vocales asistirán a las reuniones de C. D. y tendrán voz y voto. Reemplazarán a los Secretarios por orden de prelación en los casos de renuncias, fallecimientos, etc.

**De los Vocales Suplentes**

Art. 43. — Los Vocales Suplentes no tienen obligación de concurrir a las reuniones de C. D. y son los reemplazantes de los Vocales Titulares, en orden de prelación. No tienen voto.

**De la Comisión Revisora de Cuentas**

Art. 44. — Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas podrán concurrir a las reuniones de la C. D. con voz pero sin voto.

Art. 45. — Es misión de la Comisión Revisora de Cuentas:

a) Verificar y refrendar los balances mensuales o anuales, inventarios, arqueos y comprobaciones parciales que fueren menester.
b) Aprobar el cierre económico de cada ejercicio, el que será presentado por la C. D. a las Asambleas de acuerdo a lo que dispone el (Art. 30, inciso a).

**Del Régimen de Elecciones**

Art. 46. — La elección de los miembros de la C. D. Central, de las Seccionales y Comisión Revisora de Cuentas, deberá realizarse con especificación de cargos a desempeñar, y será efectuada dentro de los diez (10) días anteriores a la caducación de las autoridades por el voto secreto y directo de los afiliados al día con Tesorería. Se considerará afiliado al día aquel que no adeude más de cinco (5) mensualidades.

Art. 47. — Una Junta Electoral designada por la Asamblea General, tendrá a su cargo la organización y fiscalización de la elección. Esta Junta estará integrada por un Presidente, Un Vicepresidente primero, Un Vicepresidente Segundo y cinco (5) vocales, no pudiendo integrarlo ningún candidato o integrante de C. D. o Comisión Revisora de Cuentas, titulares o suplentes, como tampoco miembros de la C. D. y C. Revisora de Cuentas en funciones de tales.

[illegible] votarán en sus respectivas Seccionales o Delegaciones, el mismo día de la elección de Capital Federal y deberán ajustarse a las disposiciones emanadas de la Junta Electoral Central.

Art. 49. — Las listas de candidatos para la elección central, deberá ser presentada por un afiliado debidamente autorizado por los candidatos y refrendada por Cien (100) afiliados como mínimo, que se encuentren al día con Tesorería.

Art. 50. — Atribuciones de la Junta Electoral:

a) Verificar el padrón electoral con el fichero de socios.
b) Arbitrar los medios para que el padrón esté en exhibición durante cinco (5) días en el local social.
c) Fijar plazo para la presentación de listas.
d) Aceptar apoderados de listas dos (2) como máximo.
e) Fijación de la duración del comicio.
f) Comprobar la actuación como profesional de los integrantes de listas, que deben tener un mínimo como tales de dos (2) años.
g) Designar presidente de mesa cinco (5) días antes del acto electoral.
h) Arbitrar los medios para que vote la mayor cantidad de afiliados.
i) Tratar de que no se usen los bienes del patrimonio social para propaganda.
j) Las Juntas Electorales de las Seccionales deberán ajustarse a lo establecido por la Junta Electoral Central, en lo que se refiere al escrutinio para la elección de autoridades centrales.
k) Las Juntas Electorales de las Seccionales, proclamarán las listas triunfadoras y enviarán copias de las actas labradas al finalizar el escrutinio tanto en el orden local como nacional.
l) La elección en las Delegaciones estará sujeta a las normas que en cada caso establezca la Junta Electoral Central.
m) Realizar el escrutinio definitivo
n) Resolver sobre las impugnaciones planteadas dentro de los tres (3) días como máximo.
ñ) Efectuar lo necesario para que durante el proceso electoral se ejecuten actos de propaganda fundados en adhesiones de carácter político, o hagan proselitismo mediante el uso de símbolos o distintivos pertenecientes a grupos o partidos políticos.
o) Proclamar los electos dentro de los tres (3) días de efectuado el comicio.
p) Las Juntas Electorales caducarán en su mandato, una vez efectuadas las proclamaciones.

**Reforma de Estatutos**

Art. 51. — Para reformar los presentes estatutos será necesario el voto afirmativo de los dos tercios de los afiliados presentes a la Asamblea convocada a tal efecto, que no podrá sesionar sin la asistencia mínima del diez (10) por ciento de los afiliados cotizantes. En caso de no constituirse la Asamblea, por no contar con el porcentaje indicado, se hará una segunda convocatoria, una hora después, y en este caso bastará con el cinco (5) por ciento de socios cotizantes para sesionar.

**De los Fondos de la Entidad**

Art. 52. — Los Fondos de la Entidad se tomarán:

a) De las cuotas mensuales de los socios.
b) De las retenciones sindicales.
c) De los intereses que produzcan los fondos sociales.

Art. 53. — El capital social de la entidad estará formado por:

a) Los muebles bienes e inmuebles así como las rentas que pudieran devengar estos últimos.
b) Los ingresos mensuales de los agremiados.
c) El Fondo de Previsión Social.

Art. 54. — El Fondo de Previsión Social, se constituirá con:

a) Los aportes patronales.
b) La cuota de afiliado destinada a tal fin.
c) La cuota de ingreso.
d) Por entradas provenientes de festivales o rifas.
e) Por donaciones o subsidios que pudiera recibir.
f) Por contribuciones públicas.
g) Cincuenta (50) por ciento del superávit de cada ejercicio de la Entidad.

Art. 55. — La Comisión Directiva de la Unión Argentina de Artistas de Variedades, gestionará del Poder Ejecutivo de la Nación a la brevedad, la aprobación de estos Estatutos, quedando facultada para aceptar las modificaciones que exigiendo las autoridades con referencia a cuestiones de índole legal, como así también para mejor ordenamiento de su articulado.

Art. 56. — Las disposiciones del presente Estatuto entrarán en vigencia desde el día siguiente de su aprobación.

# CONVOCATORIA NUEVA

"P"

**PASATOR Y KOVAL**

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria

Convócase a Asamblea General Ordinaria 6|12|60, 18.30 hs., en Paraná 135, Buenos Aires. A tratar.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración memoria, balance etc., ejercicio cerrado 30|6|60;

2º Remuneración a los directores y síndico;

3º Fijación del número de directores titulares y suplentes y su elección;

4º Elección de síndicos titular y suplente;

5º Revalúo del activo fijo sobre ley 15.272 y Decreto 6.871;

6º Designación de dos accionistas para firmar acta Asamblea.

Se recuerda artículo 31º de los estatutos. — El Directorio.

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 26|11 al 1º|12|60.

$ 2.400.— e.6|12-Nº 10.255 v.6|12|60

# AVISOS COMERCIALES

NUEVOS

**LABORATORIOS ANODIA S. A.**

(Nueva denominación de Droguería Franco Inglesa)

Se comunica a los señores accionistas que de acuerdo con la resolución del directorio del 6 de octubre de 1960 y la conformidad de la H. Comisión de Valores y Bolsa de Comercio de Buenos Aires, se emitirán 92.013 acciones ordinarias de la clase "B" y 19.156 acciones ordinarias de la clase "A" de v$n. 100.— c|u., por un total de m$n. 11.116.900.— de iguales características que las actuales en circulación. Esta emisión se hace en las siguientes condiciones:

Precio: $ 100.— c|u., más una prima de $ 20.— por acción.

Preferencia: Tendrán preferencia en la suscripción los tenedores de acciones ordinarias "A" o "B" en proporción a sus actuales tenencias, correspondiéndole derecho a suscribir 1 acción nueva por cada cuatro que posean de la misma clase (o sea, por cada acción ordinaria "A" o "B" suscribe 0,25 de acción nueva).

Derecho a suscripción: Será ejercido mediante la entrega del cupón Nº 1 de las acciones ordinarias dentro del período de suscripción.

Goce de dividendo: A partir del 1º de mayo de 1960. Las acciones a entregarse llevan adherido el cupón Nº 3 y siguientes.

Forma de pago: Al contado.

Los accionistas tendrán derecho a suscribir a título eventual, las acciones sobrantes; si las hubiera, se prorratearán proporcionalmente al monto por el que hayan manifestado su voluntad de suscripción adicional, abonando 10 o|o a cuenta. La cancelación del saldo deberá hacerse dentro de los diez días siguientes al cierre del período de suscripción.

Período de Suscripción: Se iniciará el 12 de diciembre y se clausurará el 30 de diciembre de 1960 en el Banco Société Générale, Reconquista 330, Capital.

Las fracciones menores de 10 acciones se liquidarán conforme a la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires del 26 de noviembre de 1959.

La presente suscripción se realiza de acuerdo a las normas estatutarias. — El Directorio.

$ 4.320 e.6|12-Nº 11.235-11.279 v.9|12|60

# CONCURSOS

## NUEVOS

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### Secretaría de Hacienda

### DIRECCION GENERAL INMOBILIARIA

LLAMADO A CONCURSO

1º. — Llámase a concurso de oposición para la provisión de los cargos que se indican en la Dirección General Inmobiliaria:

| Cantidad de cargos | Clase | Grupo | Función | Dependencia | Sueldo básico |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | D | I | Tasador | Departamento Téc. Tasaciones (Div. Valores Inmobiliarios) | $ 5.200 |
| 6 | D | I | | Departamento Téc. Tasaciones (Div. Tasac. Inmobiliarias) | „ 5.200 |
| 1 | D | I | Calculista | Departamento Téc. Tasaciones (Div. Tasac. Inmobiliarias) | „ 5.200 |
| 1 | D | I | Op. máq. nenero perf. | Departamento Administración (División Op. Mecanizadas) | „ 5.200 |
| 4 | D | II | Oficinista | Departamento Inmobiliario (Div. Cont. Inmobiliaria) | „ 4.700 |
| 1 | D | II | „ (dactilóg.) | Departamento Inmobiliario (Div. Cont. Inmobiliaria) | „ 4.700 |
| 3 | D | II | „ | Departamento Administración (División Contaduría) | „ 4.700 |
| 2 | D | II | „ (dactilóg.) | Departamento Administración (División Contaduría) | „ 4.700 |
| 3 | D | II | | Departamento Administración (División Administrativa) | „ 4.700 |
| 2 | D | II | „ (dactilóg.) | Departamento Administración (División Administrativa) | „ 4.700 |
| 1 | D | II | „ | Departamento Administración (División Tesorería) | „ 4.700 |
| 1 | D | II | „ | Tribunal de Tasaciones | „ 4.700 |
| 1 | D | II | „ | Departamento Téc. Tasaciones (Div. Tasac. Inmobiliarias) | „ 4.700 |

2º. — Llámase a concurso de oposición para la provisión de los cargos que a continuación se mencionan, en la Dirección General Inmobiliaria:

| Cantidad de cargos | Clase | Grupo | Función | Dependencia | Sueldo básico |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | D | III | Calculista | Secret. Trib. Tasac. | $ 4.400 |
| 1 | D | III | „ | Departamento Téc. Tasaciones (Div. Tas. Especiales) | „ 4.400 |
| 9 | D | III | Tasadores | Departamento Téc. Tasaciones (Div. Tas. Inmob.) | „ 4.400 |
| 1 | D | III | | Departamento Téc. Tasaciones (Div. Tas. Inmob.) | „ 4.400 |
| 3 | D | IV | Oficinista | Departamento Administración (Div. Contaduría) | „ 4.000 |
| 2 | D | IV | „ (dactilóg.) | Departamento Administración (Div. Contaduría) | „ 4.000 |
| 3 | D | IV | „ | Departamento Administración (Div. Administrativa) | „ 4.000 |
| 3 | D | IV | „ (dactilóg.) | Departamento Administración (Div. Administrativa) | „ 4.000 |
| 4 | D | IV | „ | Departamento Inmobiliario (Div. Cont. Inmob.) | „ 4.000 |
| 1 | D | IV | „ (dactilóg.) | Departamento Inmobiliario (Div. Cont. Inmob.) | „ 4.000 |
| 1 | D | IV | „ | Asesoría Letrada (Cob. Fiscales) | „ 4.000 |
| 3 | D | IV | „ | Dpto. Téc. Tasaciones (Div. Tas. Inmob.) | „ 4.000 |
| 1 | D | IV | „ (dactilóg.) | Dpto. Téc. Tasaciones (Div. Tas. Inmob.) | „ 4.000 |
| 1 | D | IV | „ | Dpto. Inm. Fiscales (Div. Mens. y Conserv.) | „ 4.000 |
| 1 | D | IV | „ | Dpto. Inm. Fiscales (Div. Registro) | „ 4.000 |
| 1 | D | IV | „ | Dpto. Téc. Tasaciones (Div. Val. Inmob.) | „ 4.000 |

3º. — Llámase a concurso de oposición para la provisión de los cargos que a continuación se mencionan en la Dirección General Inmobiliaria:

| Cantidad de cargos | Clase | Grupo | Función | Dependencia | Sueldo básico |
|---|---|---|---|---|---|
| 4 | D | V | Verificador | Dpto. Téc. Tasaciones (Div. Tasac. Inmob.) | $ 3.700 |
| 1 | D | V | Op. máq. fich. perf. | Dpto. Inmobiliario (Div. Cont. Inmob.) | „ 3.700 |
| 1 | D | V | Calculista | Dpto. Téc. Tasaciones (Div. Tas. Inmob.) | „ 3.700 |
| 3 | D | VI | Oficinista | Dpto. Inmobiliario (Div. Cont. Inmob.) | „ 3.300 |
| 9 | D | VI | „ | Dpto. Administración (Div. Administr.) | „ 3.300 |
| 5 | D | VI | „ | Dpto. Téc. Tasaciones (Div. Tas. Inmob.) | „ 3.300 |
| 2 | D | VI | „ | Trib. de Tasaciones | „ 3.300 |
| 1 | D | VI | „ | Dpto. Inmuebles Fisc. (Div. Mens. y Conserv.) | „ 3.300 |
| 2 | D | VI | „ | Dpto. Téc. Tasaciones (Div. Val. Inmob.) | „ 3.300 |
| 1 | D | VI | „ | Dpto. Inmuebles Fisc. (Div. Explotación) | „ 3.300 |
| 3 | D | VI | „ | Dpto. Administración (Div. Contaduría) | „ 3.300 |
| 1 | D | VI | „ | Dpto. Inmuebles Fisc. (Div. Registro) | „ 3.300 |
| 1 | D | VI | „ | Asesoría Letrada (Sec. Sumarios) | „ 3.300 |
| 1 | D | VI | „ (dactilóg.) | Asesoría Letrada (Sec. Sumarios) | „ 3.300 |
| 2 | D | VI | „ | Dpto. Téc. Tasaciones (Sec. Inspección) | „ 3.300 |
| 1 | D | VI | „ | Dpto. Administración (Div. Tesorería) | „ 3.300 |

Las solicitudes para intervenir en los concursos referidos a los puntos 1, 2 y 3 serán recibidas hasta el día 22 de diciembre de 1960, por la Sección Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la Dirección General Inmobiliaria, Hipólito Yrigoyen 250, Oficina 208, 2º piso, debiendo presentarse las mismas en los formularios que proveerá la Sección de Personal (Oficina 901), de dicha Repartición, dependencia a la cual podrán dirigirse los interesados para mayor información.

Las pruebas teóricas y prácticas se tomarán en las siguientes fechas y horas:

Los del punto 1º: Día 27 de diciembre de 1960, a las 9 horas.
„ „ „ 2º: Día 28 de diciembre de 1960, a las 9 horas.
„ „ „ 3º: Día 29 de diciembre de 1960, a las 9 horas.

Déjase establecido que el personal deberá concurrir a dichas pruebas, provistos de documentos de identidad.

Estos concursos quedan circunscriptos a los agentes de la Clase "D" y a los de la Clase "E" y "F" (que reúnan las condiciones necesarias establecidas en el punto 12 del Escalafón aprobado por Decreto Nro. 9.530/58), y a esos fines se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en el reglamento de normas condiciones y temas de concursos aprobados por Resolución Nro. 7.592/60, con arreglo a lo determinado en el punto 32º, incisos III y IV de las normas complementarias del Escalafón aprobadas por Decreto Nro. 11.941/59.

Durante los días 26 y 27 de diciembre de 1960 se colocará en todas las carteleras del edificio de la Secretaría de Hacienda, la nómina de los concursantes

e.6|12-Nº 795-v.7|12|60.

# CONCURSOS

## ANTERIORES

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### Secretaría de Agricultura y Ganadería

### DIRECCION GENERAL DE PESCA

1º. — Llámase a concurso de antecedentes para la provisión de los cargos que se indican, en la Dirección General de Pesca:

| Clase | Grupo | FUNCION | Sueldo Básico m$n. |
|---|---|---|---|
| A | IV | Director Departamento de Investigaciones Pesqueras | 10.000 |
| B | I | Jefe Sección de 1ª (Jefe Sección Hidrobiológica) .. | 7.900 |
| B | V | Jefe Sección de 3ª (Jefe Despacho Dirección Pesca Marítima) .......... | 5.300 |
| B | VI | 2do. Jefe Sección de 3ª (Despacho Dirección Animales de Piel y Conservación de la Fauna) ...... | 4.800 |
| C | I | Técnicas - Doctor o Licenciado en Ciencias Naturales (4 cargos) .......... | 6.500 |

Dicho concurso queda circunscripto a los agentes de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación que revistan en la misma Clase del cargo a que se aspira.

2º. — Llámase a concurso de oposición para los cargos que se indican, en la Dirección General de Pesca:

| Clase | Grupo | FUNCION | Sueldo Básico m$n. |
|---|---|---|---|
| D | IV | Oficinista (2 cargos) .......... | 4.000 |
| D | V | Inspector productos fauna .......... | 3.700 |
| D | VII | Inspector pesca .......... | 3.100 |
| D | VIII | Oficinista .......... | 2.600 |

Dicho concurso queda circunscripto a los agentes de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación, que revistan en las Clases "D" "E" y "F".

Las correspondientes pruebas teórico-prácticas se efectuarán el día 29 de diciembre de 1960, a partir de las 10 horas, en Paseo Colón 922, 2º piso, Oficina 212, a las que se deberá concurrir munido de documentos de identidad.

Regirán las disposiciones contenidas en las normas complementarias del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional (Decreto Nº 11.941/59).

La inscripción para ambos concursos se abrirá el día 5 de diciembre de 1960 y se cerrará el 28 del mismo mes y año.

Para mejor información, como asimismo para el retiro y presentación de las solicitudes los interesados deberán concurrir a la Dirección General de Pesca, Paseo Colón 922, 2º piso, Oficina 212, de 14 a 19 horas.

e.5|12-Nº 738-v.6|12|60

## MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

### SUBSECRETARIA DE EDUCACION

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a concurso de antecedentes, entre agentes que revisten en la Clase "B" en el Ministerio de Educación y Justicia, para la provisión de los cargos que se indican a continuación, en la Dirección General de Administración:

| Clase | Grupo | Nº de cargo | FUNCION | Sueldo Básico m$n. |
|---|---|---|---|---|
| B | I | 1 | Jefe División Administración Central del Dto. Presupuesto .......... | 7.900 |
| B | II | 1 | 2º Jefe División Almacenes del Dto. Abastecimientos .......... | 7.000 |
| B | II | 1 | 2º Jefe División Fojas del Dto. Liquidaciones .......... | 7.000 |
| B | III | 1 | Jefe de Sección Fojas del Dto. Liquidaciones .......... | 6.500 |
| B | III | 1 | Jefe de Sección de la División Contralor del Dto. Abastecimientos .......... | 6.500 |
| B | III | 1 | Jefe de Sección de la División Sueldos del Dto. Liquidaciones .......... | 6.500 |

a) Los cargos a proveer mediante el concurso mencionado serán desempeñados en la Capital Federal.

b) A los fines de este llamado se tendrán en cuenta las disposiciones de las normas complementarias del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional (Decreto Nº 11.941/59 y las "Normas de Concursos" para la Dirección General de Administración, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 303 del 14/7/60.

c) La inscripción para el concurso se abrirá el día 5 de diciembre por el término de quince días hábiles. La apertura se realizará el día 26 de diciembre de 1960 en la Dirección General de Administración, Paraguay 1657, 3º piso, Capital Federal, a las 15 horas.

d) Para mayor información, como asimismo para el retiro y presentación de las solicitudes y documentación, los interesados deberán concurrir a la Dirección General de Administración (División Personal) Paraguay 1657, 3º piso en el horario de 13 a 19 horas.

e.5|12-Nº 737-v.6|12|60

## MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

### INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Llámase a concurso interno y abierto simultáneamente, para la provisión de tres (3) cargos de enfermeras, sueldo inicial $ 3.700, un (1) cargo de médico asistente especializado en Psiquiatría, sueldo inicial $ 4.000 y dos (2) cargos de mucama, sueldo inicial $ 2.600, para el Instituto de Psicopatología de la Capital, sito en Aranguren 570.

La presentación para el concurso abierto serán únicamente consideradas en el caso de que se obtenga resultado negativo en el concurso interno y en el cumplimiento de los recaudos establecidos en el Decreto Nº 943|60.

Las bases para estos concursos pueden solicitarse en la Oficina de Personal del establecimiento mencionado,

donde se efectuará la inscripción hasta el día 28 de diciembre del año en curso a las 13 horas, para proceder a la apertura de los concursos el día 29 del mismo mes.

e.5|12-Nº L-739.v.6|12|60

Llámase a concurso interno para la provisión de un (1) cargo de oficinista, sueldo inicial $ 4.700, para el Hospital Neuropsiquiátrico de Guaymallén, Mendoza.

Las bases para este concurso pueden solicitarse en la Oficina de Personal del citado Hospital, donde se realizará la inscripción hasta el día 28 de diciembre del corriente año a las 13 horas, para proceder a la apertura del mismo en día 29 del mismo mes.

e.5|12-Nº L-740.v.6|12|60

Llámase a concurso interno y abierto simultáneamente, para la provisión de dos (2) cargos de cocinero de 2da., sueldo inicial $ 3.500, para la Colonia Nacional de Alienados "Dr. Cabred", situada a 12 kms. de la ciudad de Luján, Pcia. de Buenos Aires.

Las presentaciones para los concursos abiertos serán únicamente consideradas en el caso de que se obtenga resultado negativo en el concurso interno y en el cumplimiento de los recaudos establecidos en el Decreto número 943|60.

Las bases para estos concursos pueden solicitarse en la Oficina de Personal del establecimiento mencionado, donde se efectuará la inscripción hasta el día 23 de diciembre del corriente año, a las 13 horas, para proceder a la apertura de los concursos el día 25 del mismo mes.

e.5|12-Nº L-741.v.6|12|60

Por Resolución Nº 3033 del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública se ha dispuesto llamar a concurso de antecedentes, títulos y trabajos por el término de quince días hábiles para cubrir con destino al Hospital Vecinal Aurelio Crespo", en Cruz del Eje, Pcia. de Córdoba), 4 cargos de médicos de Guardia, Clase "C", Grupo IV, sueldo inicial m$n. 4.000, más m$n. 800 por exceso de horario cada uno; un cargo de Especialista en Laboratorio Clínico "Asistente" (Bioquímico), Clase "C", Grupo IV, sueldo inicial m$n. 1.000 y un cargo de Farmacéutico Asistente, Clase "C", Grupo V, sueldo inicial m$n. 3.500.

Se deja constancia de que el llamado concurso es previo y simultáneo para la categoría de Médico Asistente y la función de Médico de Guardia, pudiendo inscribirse en el mismo, personal rentado o ad-honorem del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública en la Delegación Sanitaria Federal sita en la calle 9 de Julio 356|60, Pcia. de Córdoba o en la Dirección General de Personal del Ministerio con sede en Paseo Colón 367, piso 3º. Capital Federal. — En este organismo las solicitudes se recibirán de 13 a 18 horas.

e.5|12-Nº L-742.v.6|12|60

# AVISOS OFICIALES
## NUEVOS

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### Secretaría de Finanzas

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma Filsia, S. R. L., y a los señores Guillermo Klosterboer y Diego Ytsma, que dentro del término de quince días deberán formular los descargos o aclaraciones a que se consideren con derecho, con motivo de la resolución del 9 de noviembre de 1960, por la cual se les dió vista de las actuaciones correspondientes al Expediente Nº 24.380|55.

e.6|12-Nº 772-v.12|12|60

## MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

**UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES**
**Artículos del Estatuto Universitario modificados por la Asamblea Universitaria del 11 de noviembre de 1960**

art. 43. —

Disposición Transitoria:

Los profesores titulares nombrados con anterioridad a la aprobación del Estatuto Universitario (8 de octubre de 1958) y que cumplan con las condiciones del artículo 41, podrán ser designados por esta única vez: profesores titulares plenarios, si cuentan con dos tercios (2|3) de votos de los miembros del Consejo Directivo de la respectiva Facultad y la aprobación del H. Consejo Superior. La presente disposición rige durante un año a contar desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 44. — Los profesores titulares, asociados y adjuntos son designados por concurso de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 46 del presente Estatuto. El término por el cual son designados es de siete (7) años. En el año del vencimiento de dicho plazo se llamará nuevamente a concurso y el jurado, nombrado a tal efecto, deberá pronunciarse sobre los siguientes puntos:

a) Si el profesor cuyo nombramiento caduca se ha desempeñado en forma satisfactoria;
b) Si entre los aspirantes presentados a concurso existe alguno de méritos equivalentes o superiores al anterior.

Art. 45. — Los profesores cuya designación caduca serán nombrados nuevamente por el H. Consejo Superior a propuesta de las Facultades, si cuentan con el voto de la mayoría absoluta de los miembros de su Consejo Directivo cuando el candidato fuera propuesto por el Jurado o si cuentan con dos tercios de votos cuando el dictamen del Jurado fuera negativo. La nueva designación se hará por el término de siete (7) años y en la misma categoría o en una superior cuando correspondiere. Para los profesores adjuntos, el H. Consejo Superior podrá establecer en cada Facultad, siempre que así lo solicite su Consejo Directivo por la mayoría absoluta de sus miembros, un término menor de siete (7) años.

En caso de que exista un aspirante en méritos equivalentes o superiores al profesor cuya designación caduca, será designado también profesor regular en un nuevo cargo, o en el existente si se justificase, de acuerdo con lo establecido en los artículos 42, 43 y 44, en las limitaciones del artículo 46 y en la reglamentación del H. Consejo Superior.

A los profesores titulares, asociados y adjuntos que no sean nuevamente designados se les indemnizará en la forma que reglamente el H. Consejo Superior.

Los cargos docentes desempeñados por el Rector, Vicerrector y Decanos no serán llamados a concurso hasta la terminación de sus respectivos períodos.

Disposición Transitoria

El plazo de designación de los profesores titulares, asociados y adjuntos nombrados antes de la sanción de las presentes modificaciones será ampliado de cinco (5) a siete (7) años, salvo cuando corresponda la aplicación del artículo 51.

Art. 49. — Se suprime.

Julio B. Simón, secretario general.

e.6|12-Nº 773-v.6|12|60

# AVISOS OFICIALES
## ANTERIORES

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO**

ANDRUSIW DANIEL
AYALA LUIS
ALVAREZ BENIGNO
ALFANO NICOLAS
ALTAMIRANO ALEJO
BRACAMONTE JUAN HIMBERTO
BACA LAUREANO
BAZAN CLEMENTE ISIDRO
CABRERA RAMON SOLANO
CICERARE ALFREDO FRANCISCO
CABRAL JUAN PEDRO
DUARTE ANDRES TORIBIO
DI TOMASO CAMILO
DEFINA JOSE
ETCHEVEST PEDRO ALBERTO
FERNANDEZ HECTOR CLAUDIO
GARCIA OSCAR
GRANILLO ENRIQUE CARLOS
GROSSO RAUL MARIO
GIL ROQUE
HOLOWINSKI ZACARIAS
HORNOWSKI VICTOR
HOLZMANN ALFREDO
KRZYWY JAN
LAZNICKA JUAN
LOPEZ VICTOR FELICIANO
MAINERO CARLOS
MAC LENNAN JUAN GUILLERMO
MARTINS BENJAMIN
MANSILLA RAMON ALFREDO
NAVARRO VENERO
PONTORIERO GERONIMO
PAVEZ ERNESTO
PERFETTI LORENZO
QUEMEL SALLES JUAN ANTONIO
REYES LUIS
ROJAS AURELIO
RAIMONDI CONRADO
ROBLES FRANCISCO ALFREDO
STAGLIANO JOSE
TORRES FERNANDO DOMINGO
TEJERINA MIGUEL
TORRES TOMAS
URRELAGAITIA FLORENTINO
VAZQUEZ ROGELIO
VOLCA LUCIO
VIDAL RODRIGUEZ MARTIN
VALDEZ NICASIO
ZABALA HECTOR IGNACIO
AQUINO ROSARIO
CRUZ RUBEN ANTONIO
GONZALEZ RESTITUTO
VIVAS ANGEL ANTOIO DOMINGO
VEGA LEOCADIO
ZARICH LUIS MARIA
CONTRERAS MIGUEL
GONZALEZ TOMITEO
LOPEZ ELOISO.

e.3|12|60-Nº 736-v.7|1|61

Se hace saber a todos los que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, Capital Federal, con motivo de los accidentes mortales que fueron víctimas las personas que se mencionan, debiendo presentarse con los documentos requeridos para tal fin:

AVILA, Domingo Serafín
ALFONSO, Oscar Modesto
AGUIRRE, Antonio
ALONSO, César Mariano
ARANDA, Martín
ARRAGA, Antonio Jorge
BASTIAS, José
BUSTAMANTE, Víctor del Carmen
BELISLE, Luis
BANOVIC, Dinutrijo
BARRAGAN, Arnaldo Gabino
BUSTOS, Dedimio
CASAFUS, Ignacio Manuel
CISNEROS, Camilo
COLLADO, Pedro Andrés
CARBONE, Juan
CAPELLI, Roberto
CARUSO, Martín Angel
CASTILLO, Carlos Alcides
CHICHI, Pedro Marcos
CAICHEO, Qucipul Pedro
CIENTTINI, Mario Alberto
CORBALAN, Tomás María
CERVI, Pedro de la Cruz
CANDADO, Aurelio
CHIAPERO, Armando Angel
CARDENAS ALVAREZ, Juan Bautista
CARPIO, Calixto
CARRASCO, Juan
CACERES, Ramón Horacio
CORONEL, Raimundo Quintín
CASEY, Horacio Miguel
COLLADO, Pedro Andrés
CORIA, Luis Santoo
DELLO, Lobo Elio
DIAZ, Luis Eugenio
D'EMILIO, Oscar Alberto
DI NARDO, Domingo
DIAZ, Esteban
D'URSO, Horacio Carmelo
DAPONTE, José
DA SILVA, Víctor Propicio
EKERDT, Emilio
FISCHETTI, Nicolás
FREDES, Leopoldo Héctor
FIGUEROA, Rubelar Zoilo Enrique
FLORES, Manuel
FUENTES, Rufino
FERRERO, Leonardo Luis
FERREY, Martín Marcelino
FONSECA, Ramón
FERNANDES, José Benancio
FARIAS, María Ramón
GONZALEZ, Antonio José Valentín
GOMEZ, Riden Horacio
GOMEZ, Benito
GONZALEZ, Apolonio
GIORGIO, Santiago Modesto
GIMENEZ, Fortunato
GOMEZ, Francisco
GALVAN, Américo
GHIGLIONE, César
GUTIERREZ GONZALEZ, Jesús
GUERRERO, José Bruno
GREE, Farostav
HERNANDEZ, Manuel Antonio
HIDALGO, Luis
HORTUVI, Pedro Alberto
HERRERA, Rosario Benjamín
JAURRIETA, Pablo Reynaldo
JOKIC, Marcos
KULCZYCKI, Andrés
KOZIEWICZ, Benito
LEAL, Pedro
LA ROSA, Segismundo
LOBOS, Luis Armando
MAZZEO, Francisco
MARCOS Benito
MANSILLA, Héctor
MARTINEZ, Ramón Alberto
MELLI, Oscar Alberto
MEZA, Mario
MOLINARI, Pedro
MAURE GIMENEZ, Esteban
MEDRANO, Gabriel Héctor
MAZCINI, Marini Humberto
MARTINEZ, Reynaldo
MIERES, Justo Solano
MORALES, Pedro Nicolás
MOLINA, Raimundo José
NAVARRO, Benigno Alejo
NUÑEZ, Juan Carlos
OSUNA, Juan Pedro
PRIVITELLO, Ludovico Marcelo
PROGNO, Vicente
PICO, Enrique Bautista
PUIG, Juan Benito
PEREYRA, Enrique Angel
PEREYRA, Manuel H.
PANGUIBEL, Elba
PRENDES FERNANDEZ, Aduardo
ROJAS, Angenior León
RUPPE, José
RAMIREZ, Daniel Benigno
RETAMOSO, Osvaldo
ROBLEDO, Lauro
RUIZ, Juan Antonio
ROCHA GONZALEZ, Néstor
RADAMOVIC, Spasoler
ROJOF, Alejandro
RODRIGUEZ, Pedro Silvestre
RUTIGLIANO, Domingo
RUIZ, Simón Gavino
ROMERO, Oscar
SAVOLDI, Juan Carlos
STENFANCIK, Juan
SINAGRA, Francisco
SOSA, José Paulino
SILVERA, Mariano Nicolás
SINKUNAS, Juan
SIMION, Julián
SERRI, Renato
SZMYNDYK, Demetrio
SUAREZ, Bartolo
TEVES, Ricardo
TRUCO, Bernardo
TORRADO, Ramona Coria de
TUTINO, Raúl
VERON, Antonio
VILLALBA, Tránsito

e.19|11-Nº 424-v.24|12|60

# CONVOCATORIA
## ANTERIOR

**PATRIA**
**Compañía de Seguros Generales**
**Nº de Registro (Nac. 1.845)**

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 12 de diciembre de 1960, a las 11 horas, en el local de la Sociedad, calle Sarmiento Nº 354 primer piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Revaluación contable de activo Ley 15.272.

2º Modificación de los Estatutos.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que para poder votar en la Asamblea deben depositar sus acciones en la Compañía, pudiendo sustituirlas por resguardos de depósito otorgados por instituciones bancarias o financieras (Art. 42º de los Estatutos). — El Directorio.

$ 2.800.— e.2|12-Nº 11.034-v.7|12|60

# LICITACIONES NUEVAS

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

Llámase a Licitación Pública Nº 33.— para el día 29 de diciembre de 1960, a las 15.15 horas, con el objeto de contratar la provisión de 350.000 Kgs. de papel de diario, con o sin rayas de agua, con un gramaje de 52|54 gramos por metro cuadrado (315.000 kgs. en bobinas medida 84-86 cms., y 35.000 Kgs. en bobinas medida 43 cms.), destinada a la impresión del Boletín Oficial de la República Argentina.

El acto tendrá lugar en la División Licitaciones, Adquisiciones y Contratos, calle Moreno 711, planta baja, Capital, en la fecha y hora señaladas, donde se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes al mismo.

El Director Gral. de Administración.

e.6|12-Nº L-776-v.17|12|60

**POLICIA FEDERAL**

**Aviso de la Licitación Pública Nº 2**

Fíjase el día 28 de diciembre de 1960, a las 11.00 horas, para que tenga lugar en el despacho del señor Director de Administración de la Policía Federal, sito en Avda. Belgrano Nº 1549, piso 4º, la apertura de las propuestas para la Licitación Pública Nº 2 "para la provisión de artículos y prendas de vestuario en general y calzado del personal para el año 1961 (confeccionado y para confeccionar), (adquisición por muestras exclusivamente)".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; Informes y Pliegos de Bases y Condiciones, en la Sección Licitaciones y Compras de la mencionada Dirección de Administración, sita en Avda. Belgrano Nº 1549, piso 4º. T. E. 38-2401

e.6|12-Nº L-777-v.17|12|60

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### Secretaría de Finanzas

**BANCO HIPOTECARIO NACIONAL**

Llámase a Licitación Pública Nº 975, para contratar la ejecución de parques, jardines y la forestación del Barrio "Presidente Vicente López y Planes", ubicado entre las Avenidas General Paz y Avelino Díaz, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de $ 971.686 m|n.

Las propuestas serán abiertas en el Departamento de Suministros, Defensa 130, Capital Federal, el día 10 de enero de 1961, a las 17 horas.

El precio de la documentación ha sido fijado en la suma de $ 100 m|n. por pliego y planos y $ 100 m|n. por las bases generales.

Las ofertas deberán ser acompañadas del 1 % del presupuesto oficial, el que podrá depositarse en efectivo, títulos, bonos nacionales o fianza bancaria.

Las propuestas que no se presenten con todos los requisitos exigidos por las bases o que ofrezcan variantes no admitidas serán rechazadas.

e.6|12-Nº L-778-v.17|12|60

### Secretaría de Energía y Combustibles

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES**
**Comodoro Rivadavia (Chubut)**

Llámase a Licitación Pública YCR. Nº 1.034, por la adquisición de "Pinturas, Barnices y Afines"

Apertura: 29 de diciembre de 1960, a las 11 horas.

Solicitar datos y pliegos de condiciones en la Administración General de "YPF" en Buenos Aires y en la Administración del Yacimiento de Comodoro Rivadavia, en cuya Oficina de Compras se realizará el Acto de Apertura en presencia de los interesados que concurran.

e.6|12-Nº L-779-v.12|12|60

Llámase a Licitación Pública YCR. Nº 1.016, por la adquisición de "Metales en general".

Apertura: 29 de diciembre de 1960, a las 10 horas.

Solicitar datos y pliegos de Condiciones en la Administración General de "YPF" en Buenos Aires y en la Administración del Yacimiento de Comodoro Rivadavia, en cuya Oficina de Compras y Contrataciones se realizará el Acto de Apertura en presencia de los interesados que concurran.

e.6|12-Nº L-780-v.17|12|60

**Plaza Huincul (Neuquén)**
**Licitación Pública Nº 580**

Construcción de carrocerías para ómnibus sobre cinco chasis Ford F-600 1960, para veintiún pasajeros y conductor.

Construcción de tres cubiertas sobre camionetas "Baqueano" IKA, para transporte de personal.

Pliegos: Podrán ser solicitados en la Administración YPF; Plaza Huincul (Provincia de Neuquén), siendo su valor: $ 400.— m|n.

Lugar y fecha de apertura: En la Administración YPF. Plaza Huincul (Provincia de Neuquén), F.C.N.G.R., el día 29 de diciembre de 1960, a las 10.30 horas.

e.6|12-Nº L-781-v.6|12|60

**GAS DEL ESTADO**
**Licitación Pública**

Pliego Nº 4.329: Construcción red distribución (Zona A), ramales de alimentación, plantas de regulación de presión y servicios de gas en la ciudad de Córdoba (Provincia de Córdoba).

Apertura: 16|12|60, a las 11 horas. Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 13 horas.

e.6|12-Nº L-782-v.9|12|60

Pliego Nº 4.349: Computaciones de caudal de gas. — Prorrogada para el día 21|12|60, a las 12 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 14.30 horas.

e.6|12-Nº L-783-v.9|12|60

**AGUA Y ENERGIA ELECTRICA**
**Licitación Pública Nº 109|60**

Llámase a Licitación Pública número 109|60, a realizarse el 26 de diciembre de 1960, a las 12 horas, para la provisión de ambos, mamelucos y jardineras de brin.

Retiro de pliegos en Subgerencia de Talleres y Suministros, Lavalle 1527, 1º piso al fondo, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

e.6|12-Nº L-784-v.17|12|60

Llámase a Licitación Pública, para la provisión de materiales, a realizarse en las fechas y horas que a continuación se detallan:

20 de diciembre de 1960:

107|60, a las 12 horas. — Reparación de un eje cigüeñal de motor Diesel Carels.

108|60, a las 12.30 horas. — Repuestos varios para Estanciera IKA.

9 de enero de 1961:

110|60, a las 12 horas. — Venta de dos grupos electrógenos de corriente continua, retirados del servicio, marca Franco Tosi, repuestos y herramientas.

Retiro de pliegos en Subgerencia de Talleres y Suminitros, Lavalle 1527, 1º piso al fondo. Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

e.6|12-Nº L-785-v.9|12|60

# MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

**UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES**
**Expediente Nº 131287|60**

Llámase a Licitación Pública para la provisión de muebles metálicos, artefactos eléctricos, 1 máquina de calcular, 1 máquina de escribir y herramientas varias con destino a la oficina de Mecanización de la Universidad.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Sección Compras y Ventas de la Universidad de Buenos Aires, el día 16 de diciembre de 1960, a las 17 horas, y los pliegos podrán ser retirados en la misma oficina, Avenida Córdoba 2122, 2º piso, todos los días hábiles de 13.30 a 20 horas.

Buenos Aires, diciembre 1º de 1960. — El Director Gral. de Administración.

e.6|12-Nº L-774-v.9|12|60

**Expediente Nº 82.223**

Vende campo en Alta Gracia, Provincia de Córdoba.

Llámase a Licitación Pública para la venta de un campo en la Provincia de Córdoba, Departamento de Santa María, Pedanía de Alta Gracia, dentro del Ejido Municipal y colindando por el Norte con Arroyo Alta Gracia y Matadero Municipal. Superior 192 Ha., 87 Aa., 98 Ca., de forma rectangular, con alambrados, aguadas, construcciones, casa habitación de 3 años de antigüedad y plantaciones para reparo y sombra.

La apertura tendrá lugar el 28 de diciembre de 1960, a las 17 horas, en la Sección Compras y Ventas de la Universidad, Córdoba 2122, 2º piso.

Retirar o solicitar pliegos en la misma oficina de 13.30 a 20 horas.

Buenos Aires, 1º de diciembre de 1960. — El Director General de Administración.

e.6|12-Nº L-775-v.17|12|60

# MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

## Secretaría de Guerra

**DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES**
**ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA**

**Caseros 527, Salta**
**Licitación Pública Nº 3|61**

Llámase a Licitación Pública Nº 3|61, para el día 19 de diciembre de 1960, a las 18.00 horas, para la fabricación de placas para molinos Frazer Chalmers, con destino al Establecimiento Azufrero Salta, Estación Caipé, Km. 1.626, Provincia de Salta.

Los pliegos de bases y demás condiciones deberán ser solicitados en el Servicio Abastecimiento del citado Establecimiento, o bien en la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires, previa la habilitación del respectivo pliego, cuyo valor es de cinco pesos moneda nacional, que podrá remitirse en timbres postales.

e.6|12-Nº L-786-v.9|12|60

# MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

## Secretaría de Comunicaciones

**EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**
**Licitación Pública Nº 4-P|60**

Nº 4-P|60. — 30|XII|60, a las 9 hs. Por la adquisición de 56 camiones.

Pliego de condiciones, planos, informes, entrega y apertura de propuestas en la Dirección de Abastecimientos, sita en Avda. La Plata 1540, 5º piso, Capital Federal, de 7.30 a 13.30 horas.

e.6|12-Nº L-787-v.17|12|60

**Licitación Pública Nº 113|60**

Llámase a Licitación Pública para adquirir "Repuestos para automotores Chevrolet".

Las propuestas serán recibidas hasta el 19 de diciembre de 1960, a las 16.30 horas, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, Local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por el pliego de condiciones, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 9.00 a 20.00 horas.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1960. — Dirección General de Administración

e.6|12-Nº L-788-v.9|12|60

**Licitación Pública Nº 114|60**

Llámase a Licitación Pública para contratar "Impresión tapas para el programa-revista de L.R.A. Radio Nacional".

Las propuestas serán recibidas hasta el 19 de diciembre de 1960, a las 17 horas, y abiertas públicamente en la oficina de Licitaciones (DGA), 6. piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por el pliego de condiciones, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 9.00 a 20.00 horas.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1960. — Dirección Gral. de Administración.

e.6|12-Nº L-789-v.9|12|60

**Licitación Pública Nº 115|60**

Llámase a Licitación Pública para adquirir "Talonarios y bloques impresos".

Las propuestas serán recibidas hasta el 29 de diciembre de 1960, a las 16.00 horas, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por el pliego de condiciones, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 9.00 a 20.00 horas.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1960. — El Director Gral. de Administración.

e.6|12-Nº L-790-v.17|12|60

## Secretaría del Transporte

**E. F. E. A.**
**FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN**

Llámase a Licitación Pública Nº 146: mangas para freno vacío de coches. 10 horas del 30|12|60.

Retirar pliegos en Oficina de Compras de 11.00 a 13.00 horas, en Viamonte 533, 3er. piso, Capital.

Apertura y presentación de propuestas en Oficina Nº 121, 1er. piso, Florida 783, Capital Federal.

e.6|12-Nº L-792-v.17|12|60

**EMPRESA FERROCARRILES DEL ESTADO ARGENTINO**

SUPERINTENDENCIA DE COMPRAS Y ALMACENES

Licitación Pública Nº 33|60: provisión de 3.000 vagones; y Licitación Pública Nº 44|60: provisión de dos ferrobarcos. — Sus prórrogas.

Llévase a conocimiento de las firmas interesadas en las licitaciones mencionadas en el título, que las fechas de apertura de ofertas fijadas para los días 7 y 12 del corriente mes han sido diferidas al 22 de diciembre y 11 de enero próximo, respectivamente, a las 10 horas, en la Sección Licitaciones, Avda. Corrientes 389, 5º piso, Capital Federal, donde podrán ser consultadas o adquiridos los correspondientes pliegos de condiciones los días hábiles de 8 a 13 horas.

e.6|12-Nº L-791-v.9|12|60

# MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

**Expediente Nº 71.009|60**

Llámase a Licitación Pública número 44|61 para el día 14 del mes de diciembre de 1960, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a la Escuela Nacional de Salud Pública y durante el año 1961.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al Citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: telas de algodón; sargas de algodón; poplín; trencillas; botones; bobinas de hilo. — El Director Gral. de Administración.

e.6|12-Nº L-793-v.9|12|60

# PODER JUDICIAL

**Dirección Administrativa y Contable**

Llámase a Licitación Pública número 13|61, para el día 26 de diciembre próximo a las 10 horas con el objeto de contratar la adquisición de "impresos en general para la Justicia del Interior", destinados a diversos Organismos del Poder Judicial de la Nación.

Apertura, Informes y Pliegos: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial, División Compras, Paraguay 1536, 7º piso, Capital Federal.

e.6|12-Nº L-794-v.17|12|60

# LICITACIONES

## ANTERIORES

**MINISTERIO DEL INTERIOR**
**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

**Llámase a Licitación Pública número 1 para el día 3 de enero de 1961, a las 13 horas, con el objeto de contratar la composición e impresión de los Registros Electorales de los Distritos de Buenos Aires, Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes, Córdoba, San Luis, Santiago del Estero, Tucumán, Mendoza, San Juan, Catamarca, La Rioja, Salta, Jujuy, Chaco, Formosa, Misiones, La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut y Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud.**

**El acto tendrá lugar en la Oficina "Licitaciones, Adquisiciones y Contratos", sita en la calle Moreno 711, Capital Federal, en la fecha y hora señaladas, donde se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes al mismo.**

**El Director General de Administración**

e.5|12-Nº 743-v.22|12|60

**POLICIA FEDERAL**
AVISO DE LA LICITACION PUBLICA Nº 1

Fíjase el día 26 de diciembre del año 1960, a las 11 horas, para que tenga lugar, en el despacho del señor director de Administración de la Policía Federal, sito en Avda. Belgrano Nº 1549, piso 4º, la apertura de las propuestas para la Licitación Pública Nº 1, "para la provisión de materiales para confección durante el año 1961 (adquisición por análisis de Gabinete Químico)".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informe y Pliegos de Bases y Condiciones, en la Sección Licitaciones y Compras de la mencionada Dirección de Administración, sita en Avda. Belgrano número 1549, piso 4º, T. E. 38-2401.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1960.

e.2|12-Nº 710 v.14|12|60

# MINISTERIO DE ECONOMIA

## Secretaría de Agricultura y Ganadería

**Licitación Pública Nº 179**
**Expediente Nº 104.078|60**

Llámase a licitación pública para el día 20 de diciembre de 1960, a las 10, para la impresión de las revistas Idia, Investigaciones Agrícolas e Investigaciones Ganaderas.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en esta Dirección de Administración, Rivadavia 1439, Planta baja, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura. Dirección de Administración.

e.28|11-Nº L.632-v.9|12|60

**JUNTA NACIONAL DE GRANOS**
DELEGACION ROSARIO

Llámase a licitación Pública número 3|60|61, para la construcción de 5.000 canjilones para norias, en chapa negra Nº 16, de acuerdo al pliego de condiciones y planos que se entregarán a los interesados en División Contaduría, San Lorenzo 1326, Rosario.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 4 de enero de 1961, a las 10 horas, en la División precitada.

e.1º|12-Nº L.693-v.13|12|60

## Secretaría de Hacienda

Llámase a Licitación Pública Nº 6 para la adquisición de repuestos y accesorios de las máquinas de contabilidad I B. M., Expediente Nº 251.274|60.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 14 de diciembre de 1960, a las 1[illegible] horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas dirigirse a División Compras, Lavalle 1268, 3er. piso, Capital.

e.5|12-Nº 748 v.7|12|60

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

Llámase a Licitación Pública Nº 1 para la contratación del servicio de transporte semanal de isopropanol durante el período de noviembre de 1960 a octubre de 1961. — Expediente Nº 252.457|60.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 23 de diciembre de 1960, a las 14 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas dirigirse a División Compras, Lavalle 1268, 3er. piso, Capital.

e.2|12-Nº L. 720-v.14|12|60

Llámase a Licitación Pública Nº 4 para la provisión de sobres en papel azul con ventana pegada y bolsa en papel tipo Kraft. — Expediente Nº 252.479|60.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 23 de diciembre de 1960, a las 13 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas dirigirse a División Compras, Lavalle 1268, 3er. piso, Capital.

e.2|12-Nº L. 721-v.14|12|60

Llámase a licitación pública por las siguiente contrataciones:

Expediente Nº 318.876|60: D. G. S. E. Apertura el 20|12|60, a las 13,30 hs. Viruta y estropajos de acero.

Expediente Nº 318.838|60: D. G. S. E. Apertura el 20|12|60, a las 14.10 hs. Plumas p|escritura.

Expediente Nº 318.869|60: D. G. S. E. Apertura el 20|12|60, a las 14.50 hs. Cintas p|máq. de escribir.

Expediente Nº 318.776|60: D. G. S. E. Apertura el 21|12|60, a las 13.30 hs. Máquinas de escribir nuevas.

Informes y pliegos: En la D. G. S. E. Hipólito Yrigoyen 1236, Cap. Fed.

e.30|11-Nº L-677-v.12|12|60

Llámase a licitación pública para el día 19 de diciembre de 1960, por las siguientes contrataciones:

Expte. Nº 318.821|60. DGSE. Almohadillas p|sellos de goma.

Expte. Nº 318.822|60. DGSE. Arandelas, biblioratos, cuadernos, etc.

Expte. Nº 318.844|60. DGSE. Alfileres, broches, clips, etc.

Expte. Nº 318.828|60. DGSE. Trapos de piso y embebedores.

Expte. Nº 318.843|60. DGSE. Escobas, cepillos, escobillones.

Informes y pliegos: En la D.G.S.E., Hipólito Yrigoyen 1236, Cap. Fed.

e.28|11-Nº L.635-v.9|12|60

## Secretaría de Finanzas

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Llámase a licitación pública para el pintado de hasta 10.000 m2. de muros interiores y cielorrasos. Pliego de condiciones en Reconquista 266-74, 8º piso. División Licitaciones, de 12 a 15.30 horas. Apertura el 27 de diciembre de 1960, a las 16,30 horas.

e.30|11-Nº L-676-v 12|12|60

**BANCO HIPOTECARIO NACIONAL**

Llámase a Licitación Pública Nº 973, para contratar la provisión de chapa de hierro galvanizada lisa BWG, con destino a la obra Nuevo Edificio Casa Central, calles Alsina, Defensa, Hipólito Yrigoyen y Balcarce, con un presupuesto oficial de $ 4.180.000 m|n. Las propuestas serán abiertas en el Departamento de Suministros, Defensa 130, Capital Federal, el día 3 de enero de 1961, a las 17 horas. El precio de la documentación ha sido fijado en la suma de $ 150.— m|n. Las ofertas deberán ser acompañadas del 1 o|o del presupuesto oficial, el que podrá depositarse en efectivo, títulos, bonos nacionales o fianza bancaria.

Las propuestas que no se presenten con todos los requisitos exigidos por las bases o que ofrezcan variantes no admitidas, serán rechazadas.

e.29|11-Nº L-658-v.10|12|60

**BANCO DE LA NACION ARGENTINA**

Llámase a licitación pública para la provisión de equipos metálicos para Caja de Ahorros. Apertura el 22|12|1960, a las 15 hs., en la Gerencia de Administración. Pliegos en División Compras, Bmé. Mitre 326, 3er. piso, Local 310.

e.5|12-Nº 752 v.16|12|60

Llámase a licitación pública para la provisión de muebles metálicos, de madera y tapizados. — Apertura el 19|12|60, a las 15 horas (metálicos) y 15.30 hs., muebles de madera y tapizados. — Pliegos en División Compras, Bmé. Mitre 326, 3º piso, Local 310.

e.2|12-Nº L. 722-v.14|12|60

Llámase a licitación pública para los trabajos de instalaciones fijas en la sucursal Marcos Juárez. Apertura, el 20 de diciembre próximo en la Gerencia de Administración a las 15 hs. Retirar la documentación ($ 80.—) en la sucursal titular y en la División Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 2º piso, local 231, Capital.

e.30|11-Nº L-6[illegible]-v.7|12|60

Llámase a licitación pública para la provisión de 1.000 resmas de papel obra 1ra. alisado 72 x 92 — 28 Kg. (82 grs.). Apertura: 27 de diciembre próximo a las 15 hs., en la Gerencia de Administración. — Pliegos en la División Compras, Bmé. Mitre 326, piso 3º, Local 310.

e.26|11-Nº L. 604-v.7|12|60

## Secretaría de Energía y Combustibles

**YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES**

Llámase a Licitación Pública Nº 3|61 por Movimiento de Tierra (Desmontes y Terraplenes), para la construcción de playas en el Yacimiento Carbonífero Río Turbio, desagües y rectificaciones de arroyos. Apertura: 21 de diciembre de 1960, a las 15 horas. Informes y Pliegos, Av. R. S. Peña 1190, Capital, de 14 a 17 hs. Valor del pliego: 500 pesos moneda nacional.

e.5|12-Nº 755 v.16|12|60

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES**

17|2|61. — Construcción de ramales de derivación del gasoducto Campo Durán - Buenos Aires a estaciones repetidoras y barrios de viviendas (9|61), a las 15 horas. Precio del pliego: $ 500 moneda nacional.

Pliegos y datos: Avda. R. S. Peña número 777, Capital Federal.

e.5|12-Nº 750 v.16|12|60

19|12|60. — Vehículos tipo Rural último modelo de tracción simple con motor a nafta (1.295|60), a las 11.30 horas.

13|1|61. — Repuestos para bombas de émbolo (G. Denver-Ideal-Emsco-Worthington-Bleckman-Sigma y Wirthco) (10|61) a las 10 horas.

Pliegos y datos: Avda. R. S. Peña número 777, Capital Federal.

e.5|12-Nº 751 v.10|12|60

**Licitaciones Públicas**

Licitación pública Nº 1.144|60, limpieza, reparación y profundización de pozos en Yacimiento Comodoro Rivadavia, (Flanco norte y sur), (9|12|60, 15 horas), por modificación numeración pasa a ser Lic. Púb. Nº 8|61; con apertura para el día 25 de enero de 1961, a las 15 horas.

Precio del pliego $ 3.000 m|n.

Pliegos y datos: Avda. R. S. Peña Nº 777, Capital Federal y en la Oficina de Contratos de la Administración del Yacimiento de Comodoro Rivadavia (Chubut).

e.1º|12-Nº L. 696-v.6|12|60

Llámase a licitación pública Nº 2|61, por motores Caterpillar.

Apertura: 16 de diciembre de 1960, a las 14 hs.

Informes y pliegos, Avda. R. S. Peña 1190, Capital, de 14 a 17 horas.

e.1º|12-Nº L. 697-v.13|12|60

Lic. Púb. "IEP" 369, Fluido Etílico para Motonafta y Aeronaftas. Apertura 21 de diciembre de 1960 en Buenos Aires, simultáneamente en los EE. UU. de N. A. (Nueva York) coincidentemente a las doce (12) hora Argentina.

Pliegos y datos, Avda. R. S. Peña número 777, Capital Federal y Oficina de Y.P.. en Nueva York.

e.25|11-Nº L-529-v.6|12|60

**GAS DEL ESTADO**

Pliego Nº 4.324: Equipos completos para perforar y bloquear cañerías de acero desde 76,2 mm. A 304,8 mm. de diámetro. Apert. 26|12|60 a las 10 hs.

Pliego Nº 4.325: Mano de obra para ejecución 40.000 mts. ramales alimentación a industrias "Capital Federal y Ptos. del Gran Bs. As., y mano de obra p|ejecución 5.000 mts. extensiones red distribuidora en Ptos. del Gran Buenos Aires. Apert. 23|12|60, a las 10 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 14.30 horas.

e.5|12-Nº 749 v.16|12|60

Pliego Nº 4.321: Emisores y receptores sistema "Single Side Band" (banda lateral única) p|las frecuencias de 2 a 18 MC|S. P|220 Volts C. A. 50 C|S. Apert. 19|12|60 a las 11 horas.

Pliego Nº 4.322: Const. edificios, elementos y obras auxiliares del tanque de almacenaje de propano a presión atmosférica en Pta. Gral. Belgrano (Pcia. Bs. As.). AAprt. 18|12|60 a las 10 horas.

Pliego Nº 4.323: Const. Propanoducto desde Pta. Dock Sud a Pta. Gral. Belgrano (Pcia. Bs. As.). Apert. 14|12|60 a las 11 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7 a 14.30 horas.

e.28|11-Nº L-638-v.9|12|60

**COMODORO RIVADAVIA (Chubut)**

Licitación Pública Nº 35|60: Trabajos varios en general para reparación de edificios.

Apertura: 20 de diciembre de 1960, a las 8 horas. Datos y pliegos en la Oficina de Contrataciones de la Administración de "YPF", en Comodoro Rivadavia, donde se realizará el acto de apertura en presencia de los interesados que concurran.

e.5|12-Nº 753 v.10|12|60

Llámase a Licitación Pública YCR. Nº 1002, por la adquisición de "Lámparas eléctricas".

Apertura: 19 de diciembre de 1960, a las 10 horas.

Solicitar datos y pliegos de condiciones en la Administración de "YPF" de Comodoro Rivadavia, en cuya Oficina de Compras se realizará el Acto de Apertura, en presencia de los interesados que concurran.

e.2|12-Nº L. 723-v.7|12|60

**Destilería "Dock Sud"**

Llámase a Licitación Pública número 111, por: "Ampliación Pabellón Sanitario y Construcción nuevo Pabellón Sanitario"

Fecha de apertura: 17 de enero de 1961.

Costo de Pliego y planos: $ 850 en Destilería "Dock Sud", calle Sargento Ponce s|n., Dock Sud, de 7 a 11 y de 12 a 14.30 horas.

e.5|12-Nº 754 v.7|12|60

# MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

**DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES**

**Dirección Nacional de Institutos Penales**

Exp. P. 3.867|60

Llámase a licitación pública Nº 17, primer llamado, cuya apertura tendrá lugar el día 27 de diciembre del corriente año a las 15 hs., con el objeto de resolver la adquisición de ciento cuarenta mil kilogramos de harina de trigo "000" con destino al Taller de Panadería de la Penitenciaría Nacional (U. 1).

El acto se llevará a cabo en la División Compras de la Dirección Nacional de Institutos Penales calle Paso 550, Cap., en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos de Bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada División todos los días laborales de lunes a viernes de 13 a 19 hs. — El Director de Administración.

e.5|12-Nº 744-v.16|12|60

**FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS DE BUENOS AIRES**

**Licitación Pública Nº 8**

Expte. T .6.361|60 y agregados

Llámase a licitación pública para el día 27 de diciembre de 1960, a las 15 horas, para adjudicar la provisión de productos químicos y farmacéuticos, elementos de laboratorio, instrumental científico, etc., con destino a la Cátedra de Tisiología.

La apertura de las propuestas se realizará en el Departamento de Contrataciones y Suministros (Paraguay 2155, Planta Baja), donde los interesados podrán requerir datos y pliegos de condiciones, todos los días hábiles de lunes a viernes de 14 a 18 horas. — Jefe del Departamento de Contrataciones y Suministros.

e.5|12-Nº745-v.16|12|60

**COLEGIO NACIONAL "MARIANO MORENO"**

Llámase a licitación concesión cantina escolar este Colegio. — Apertura 10 corriente, a las 9. Rivadavia 3577. — Pliegos de 9 a 11 en Secretaría.

e.5|12-Nº 746-v. 7|12|60

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR**

**Licitación Pública Nº 1**

Expte. ED. 1.492|60

**Adquisición de instrumental científico**

Se llama a licitación pública para la adquisición de los siguientes aparatos: voltímetro de control de puesta a tierra, wattímetro de tres sistemas, wattímetro electrodinámico, luxómetro, megómetro a manivela, puente de Thampson, pinza amperométrica de bolsillo, pinza amperométrica para alta tensión, pinza watimétrica, galvanómetro diferencial, potenciómetro y puente plastilex.

Valor aproximado: $ 141.200.— m|n.

Presentación de ofertas: hasta el 27 de diciembre de 1960, a las 10.30 hs.

e.5|12-Nº 747-v.7|12|60

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN**

**Dirección General de Administración**

**Licitación Pública Nº 1|60|61**

Llámase a licitación pública para el día 12|12|960, a horas 11.30, para provisión a Imprenta de la U. N. T. de diversos materiales. Por pliego de condiciones y cláusulas particulares recurrir a División Compras y Suministros o Representación U. N. T., Florida 846, Buenos Aires.

Acto apertura propuestas tendrá lugar en División Compras y Suministros, Ayacucho 471, Tucumán. — Director General de Administración.

e.28|11-Nº L.623-v.9|12|60

**CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES**

**Expediente Nº 16.542|60 y agregados**

Llámase a Licitación Pública Nº 30|61 para el día 26 del mes de diciembre de 1960, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición Forraje y Alimentación para animales, con destino a diversos Establecimientos del Consejo Nacional de Protección de Menores, y durante el ejercicio 1960|61.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, Lavalle 2083, 1er. piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1960. — El Director de Administración.

e.2|12-Nº 714 v.14|12|60

**Expediente Nº 01499|60**

Llámase a Licitación Pública Nº 29|61 para el día 26 del mes de diciembre de 1960, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: lavado y planchado de ropa, con destino al Instituto "Crescencia Boado de Garrigós", Capital Federal y durante el ejercicio 1960|61.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, Lavalle 2083, piso 1º, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. — Buenos Aires, 2 de diciembre de 1960. El Director de Administración.

e.2|12-Nº L. 715-v.14|12|60

**ESCUELA HOGAR Nº 5 "RAUL B. DIAZ", DE GENERAL ACHA (La Pampa)**

**Expediente Nº 82.296|60**

Llámase a Licitación Pública Nº 4|61, para el día 21 del mes de diciembre de 1960, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Escuela Hogar Nº 5 "Raúl B. Díaz", de General Acha, provincia de La Pampa, durante el año 1961.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Escuela Hogar Nº 5 "Raúl B. Díaz", de General Acha, provincia de La Pampa, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada escuela, a la Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública (Sección Contrataciones Descentralizadas), Paseo Colón 329, 9º piso, Capital Federal, y a la Dirección Técnica de Escuelas Hogares, calle Pizzurno 935, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a artículos de almacén, granja, carnicería, panadería, frutería y verdulería.

e.29|11-Nº L-655-v.10|12|60

**ESCUELA HOGAR Nº 6 "JOSE HERNANDEZ"**

**Los Toldos, Provincia de Buenos Aires**

**Expediente Nº 82.295|60**

Llámase a Licitación Pública Nº 3|61 para el día diecinueve del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta, a las ocho horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Escuela Hogar Nº 6 "José Hernández", de Los Toldos, Provincia de Buenos Aires y durante el año 1961. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Escuela Hogar Nº 6 "José Hernández", de Los Toldos, Provincia de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos o informes a la citada escuela, a la Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública (Sección Contrataciones Descentralizadas), Paseo Colón 329, 9º piso, Capital Federal y a la Dirección Técnica General de Escuelas Hogares, calle Pizzurno 935, Capital Federal. Las necesidades se refieren a: Artículos de almacén, carnicería, frutería, verdulería, panadería y granja. — Director Escuela Hogar Nº 6. Los Toldos (B.A.), 21 de noviembre de 1960.

e.28|11-Nº L.630-v.9|12|60

# MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

## Secretaría de Guerra

**FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E. C. A."**

**Carlos Fiorito 950 - Avellaneda**

**T. E. 208-1969**

Llámase a Licitación Pública Nº 2|61 para el día 23 de diciembre de 1960, a las 11 horas, por la provisión de hilado de amianto puro (para incandescencia).

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E. C. A." (Sección Suministro y Compras), previo pago en Tesorería del importe de m$n. 5.— (Cinco pesos moneda nacional, valor de la respectiva documentación.

e.30|11-Nº L-679-v.12|12|60

Llámase a Licitación Pública Nº 3|61 para el día 23 de diciembre de 1960, a las 10 horas, por la provisión de compuesto vinílico (policloruro de vinilo).

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E. C. A." (Sección Suministro y Compras), previo pago en Tesorería del importe de m$n. 5.— (cinco pesos moneda nacional valor de la respectiva documentación.

e.30|11-Nº L-680-v.12|12|60

**FABRICA MILITAR DE MATERIAL DE COMUNICACIONES Y EQUIPOS**

**Servicio de Abastecimiento**

**Oficina de Compras**

**Gral. Manuel N. Savio y Junín — San Martín — Pcia. de Buenos Aires**

**T. E. 53 - 0805**

**Licitación Pública**

Nº 1 (60|61). — Apertura: 20|12|60 10 hs. Por la provisión de madera de lapacho, incienso y viraró en rollizos.

Por pliego de condiciones y demás datos, dirigirse a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos, sita en General Manuel N. Savio y Junín — San Martín — Pcia. de Buenos Aires (F.C.G.B.M.), de 8 a 13 horas (Oficina de Compras). Valor del pliego: m$n. 5. — Alberto Vicente Nieto — Teniente Coronel — Director F. M. M. C. E.

e.29|11-Nº L-661-v.10|12|60

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
**Establecimiento Azufrero Salta**
**Caseros 527 - Salta**

Llámase a licitación pública número cuatro para el día veintiséis de diciembre de 1960, a las 18, para la provisión de repuestos para Jeep Kaiser modelo JAIA 1956, con destino al Establecimiento Azufrero Salta, Estación Caipe, Kilómetro 1626, Provincia de Salta.

Por pliego de bases y demás condiciones, dirigirse al Servicio Abastecimiento del Establecimiento citado precedentemente, o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires. Valor del pliego: $ 5 moneda nacional, que podrá remitirse en timbres postales.

e.5|12-Nº L. 756-v.16|12|60

---

**DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS**
**Azopardo 250 - 8º piso - Capital**

Licitación Pública Nº 397, para el día 28 de diciembre de 1960.

**Campo de Mayo - Prov. Bs. Aires**

Número 397 - Hora: 10,50. Provisión de maderas, pino paraná, cedro paraguayo o misionero, viraró paraguayo o misionero, en tablas de distintas dimensiones y espesores, tirantes y molduras, destinadas a la construcción de viviendas prefabricadas en la Fábrica de Muebles. - Depósito de garantía de licitación 1 por ciento sobre el monto de la oferta, si excede de $ 100.000,00 m|n. - Precio de la documentación técnica $ 20,00 moneda nacional.

**Horario de Ventas: de 8 a 11 horas**

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado, en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, diciembre de 1960. — Jefe Departamento Administrativo.

e.5|12-Nº L-756 bis-v.16|12|60

---

Licitación Pública Nº 396, para el día 28 de diciembre de 1960.

**Campo de Mayo (Prov. de Buenos Aires)**

Número 396. Hora 10,40: Adquisición de planchas de consolite o material similar de 50 mm. de espesor y 2.00x0.50 metros; chapas de material prensado, tipo "Linex" o similar, de 1,22 x 2,44 m. y 12 mm. de espesor; chapas de material prensado, tipo Chapadur o similar, de 1,22 x 3.05 m., de 5 mm. de espesor, con destino a la Fábrica de Muebles. Depósito de garantía de licitación, 1 por ciento sobre el monto de la oferta, si excede de $ 100.000.00 m|n. Precio de la documentación técnica: $ 15.00 moneda nacional.

**Horario de Ventas: de 8 a 11 horas.**

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado, en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, diciembre de 1960. — Jefe Departamento Administrativo.

e.5|12-Nº L-757-v.16|12|60

---

Licitación Pública Nº 395, para el día 16 de diciembre de 1960.

**Campo de Mayo (Prov. de Buenos Aires)**

Número 395 - Hora: 11.00. Provisión de chapas de hierro galvanizado de diversas medidas, destinadas a la construcción de viviendas prefabricadas en la Fábrica de Muebles. Depósito de garantía de licitación 1 por ciento sobre el monto de oferta, si excede de 100.000.00 pesos. Precio de la documentación técnica $ 5.00 moneda nacional.

**Horario de Ventas: de 8 a 11 horas**

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado, en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, diciembre de 1960. — Jefe Departamento Administrativo.

e.5|12-Nº L-758-v.7|12|60

---

Licitación Pública Nº 394, para el día 16 de diciembre de 1960.

**Campo de Mayo (Prov. de Buenos Aires)**

Número 394 - Hora: 10,50. Adquisición de tornillos y clavos con destino a la construcción de viviendas de madera prefabricadas en la Fábrica de Muebles de la Dirección General de Ingenieros. Depósito de garantía de licitación: 1 por ciento sobre el monto total de la oferta, si excede de $ 100.000.— m|n. Precio del legajo: $ 10.— moneda nacional.

**Horario de Ventas: de 8 a 11 horas**

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado, en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, diciembre de 1960. — Jefe Departamento Administrativo.

e.5|12-Nº L-758-v.7|12|60

---

Licitación Pública Nº 393, para el día 16 de diciembre de 1960.

**Campo de Mayo (Prov. de Buenos Aires)**

Número 393 - Hora: 11,10. Provisión de parquet tipo "Sevilla" o similar, de calden 30 x 30 cm., con destino a la construcción de viviendas de madera prefabricadas en la Fábrica de Muebles de la Dirección General de Ingenieros. Depósito de garantía de licitación: 1 por ciento sobre el monto total de la oferta, si excede de $ 100.000.— m|n. Precio del legajo: $ 10.— moneda nacional.

**Horario de Ventas: de 8 a 11 horas:**

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado, en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, diciembre de 1960. — Jefe Departamento Administrativo.

e.5|12-Nº L-759-v.7|12|60

---

Licitación Pública Nº 391, para el día 28 de diciembre de 1960.

Número 391 - Hora: 10,30. Adquisición de cocinas, calefones y estufas para gas o supergás, con destino a la construcción de viviendas de madera prefabricadas en la Fábrica de Muebles de la Dirección General de Ingenieros. Depósito de garantía de licitación: 1 por ciento sobre el monto total de la propuesta, si excede de $ 100.000.— m|n. Precio del legajo: $ 10.— moneda nacional.

**Horario de Ventas: de 8 a 11 horas**

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado, en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, diciembre de 1960. — Jefe Departamento Administrativo.

e.5|12-Nº L-760-v.16|12|60

---

Licitación Pública Nº 389, para el día 16 de diciembre de 1960.

**Campo de Mayo (Prov. de Buenos Aires)**

Número 389 - Hora: 10.30. Adquisición de herrajes para obras y muebles (cerraduras, manijas, aldabas, fichas de hierro, bisagras, pasadores, etc.), con destino a la construcción de viviendas de madera prefabricadas en la Fábrica de Muebles de la Dirección General de Ingenieros. Depósito de garantía de licitación: 1 por ciento sobre el monto total de la propuesta, si excede de la suma de $ 100.000.— m|n. Precio del legajo: $ 10.— moneda nacional.

**Horario de Ventas: de 8 a 11 horas**

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado, en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, diciembre de 1960. — Jefe Departamento Administrativo.

e.5|12-Nº L-761-v.7|12|60

---

Licitación Pública Nº 390, para el día 16 de diciembre de 1960.

**Campo de Mayo (Prov. de Buenos Aires)**

Número 390 - Hora: 10,40. Adquisición de material sanitario (lavatorios, bidets, piletas, sopapas, caño de plomo, etc), con destino a la construcción de viviendas de madera prefabricadas en la Fábrica de Muebles de la Dirección General de Ingenieros. Depósito de garantía de licitación: 1 por ciento sobre el monto total de la oferta, si excede de $ 100.000.— m|n. Precio del legajo: 10.— pesos moneda nacional.

**Horario de Ventas: de 8 a 11 horas**

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado, en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, diciembre de 1960. — Jefe Departamento Administrativo.

e.5|12-Nº L-762-v.7|12|60

---

Licitación Pública Nº 380, para el día 23 de diciembre de 1960.

PROVINCIA DE CORDOBA

Nº 380. Hora: 10,30. Provisión de un (1) equipo de bombeo centrífugo de eje vertical, con eje protegido, lubricado por agua limpia, destinado al Liceo Militar "General Paz". Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto de la oferta si excede de $ 100.000.00 m|n. Precio de la documentación técnica $ 10.00 moneda nacional.

**Horario de Ventas: de 8 a 11 horas**

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, noviembre de 1960. — Jefe Departamento Administrativo.

e.30|11-Nº 681-v.12|12|60

---

**FABRICA MILITAR RIO TERCERO**
SERVICIO ABASTECIMIENTO
OFICINA DE COMPRAS

**Licitación Pública. Nº 2|61 Abto.**

Apertura: 22 de diciembre de 1960.

Por la provisión de 48.000 kilogramos de acero SAE 1010 trafilado, de Ø 5,5 mm., en barras de 4 a 5 metros.

Información y pliegos de condiciones: a las 12 horas.

Fábrica Militar Río Tercero, Río Tercero, Pcia. de Córdoba y Dirección General de Fabricaciones Militares (Departamento Abastecimiento, Cabildo 65, Capital Federal, de 7 a 13 horas.

e.1º|12-Nº L. 698-v.13|12|60

---

**Licitación pública Nº 3|61, Abto.**

Apertura: 22 de diciembre de 1960, a las 12 horas.

Por la provisión de 21.000 kg. de alambre desnudo cobreado, de 4 mm. de diámetro, con la siguiente composición química: C:0,08—0,13 %. — Mn:1 a 1,20 % — Si: 0,25 — 0,35 %. — S: 0,035 máx. — P:0,035 máx.

Información y pliego de condiciones: Fábrica Militar Río Tercero, Río Tercero, Pcia. de Córdoba y Dirección General de Fabricaciones Militares (Departamento Abastecimiento), Cabildo 65, Capital Federal, de 7 a 13 horas.

e.1º|12-Nº L. 699-v.13|12|60

---

**DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES:**
**Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "V M"**
**VILLA MARIA (Cba.)**

Llámase a Licitación Pública Nº 3|60, por la provisión de un millón (1.000.000) de metros de mecha lenta común.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 10 de diciembre de 1960, a las 10.30 horas, en la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos, Villa María (Córdoba).

Por datos y pliegos de condiciones dirigirse a la citada Fábrica o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Abastecimiento, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

e.26|11-Nº L. 697-v.7|12|60

---

## Secretaría de Aeronáutica

**DIRECCION GENERAL DE CIRCULACION AEREA Y AERODROMOS**
REGIONAL CENTRO

Llámase a licitación pública para adjudicar en el Aeroparque Ciudad de Buenos Aires.

Nº 15: Confitería, bar, restaurant.

Valor de los pliegos de condiciones m$n. 2.500.

Nº 16: Kiosco para la explotación venta cigarrillos, golosinas.

Valor pliegos de condiciones $ 1.000 moneda nacional.

Nº 17: Kiosco para la explotación venta de libros, revistas y diarios.

Valor pliegos de condiciones $ 1.000 moneda nacional.

Nº 18: Atención baños damas y caballeros.

Valor pliego de condiciones $ 100.— moneda nacional.

Pliegos de condiciones, retirar en Aeropuerto Ezeiza (Explotación Comercial) de 7 a 14 horas, hasta el día 14 de diciembre.

Presentación en el Aeropuerto de Ezeiza, Buzón en Secretaría, hasta el día 15 de diciembre de 1960, a las 10, 11, 12 y 13 horas, respectivamente de apertura. — Eugenio Rodolfo Bonino.

e.2|12-Nº L-728-v.6|12|60

---

## MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

### Secretaría de Obras Públicas

**DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS**

Llámase a licitación pública Nº 212|60, hasta el día 22 de diciembre de 1960 a las 16 horas, para la provisión y entrega en obra de soportes de apoyo tipo "A" y "B" para máquinas cargadoras impulsadoras de cereal para bodegas de barcos, en los elevadores terminales y embarcaderos de: Puertos Nuevo y Madero, de la Capital Federal, San Pedro, Quequén e Ingeniero White, de la Provincia de Buenos Aires y Santa Fe, San Lorenzo, Rosario y Villa Constitución, de la Provincia de Santa Fe. Adquisición de pliegos y presentación de ofertas: en Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 8º, Buenos Aires. Consultas: en el lugar indicado, Dirección Zona Norte (Edificio Aduana-Rosario) y Juzgado Nacional de Bahía Blanca. Pliego pesos 50,00 m|n. Presupuesto Oficial pesos 784.000,00 m|n. Importe de la garantía: 1 % de la oferta.

e.30|11-Nº 684-v.12|12|60

---

**DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES**

Llámase a Licitación Pública número 3.471, hasta el día 22 de diciembre de 1960 a las 15 horas.

Provisión de: "Acero "A-37", para hormigón armado, según norma IRAM número 502 NIO.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, 2º piso, Capital.

Pliego $ 50.—.

e.30|11-Nº 682-v.12|12|60

---

Llámase a Licitación Pública número 3.472 hasta el día 20 de diciembre de 1960 a las 15 horas. Provisión de: Cemento Portland común, aprobado.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, 2º piso. Capital. — Pliego: $ 50.— m|n.

e.28|11-Nº L-641-v.9|12|60

---

**OBRAS SANITARIAS DE LA NACION**
**LICITACION PUBLICA**

Broncería, férulas y llaves maestras de latón. Expediente: 23.198|1960. 26|12|1960 a las 15. Charcas 1840.

e.30|11-Nº 683-v.12|12|60

---

Ejecución de pavimentos para el cierre definitivo de zanjas en las obras de refuerzo de agua a Vicente López y zona servida por el tanque inferior del depósito "Antonio Paitoví" —Ramales I, II y IV—. Expediente: 27.497|60. 12|12|60 a las 15. Pliegos: Charcas 1840, Capital Federal y distrito Vicente López. Depósito de garantía: $ 92.300,00 m|n.

e.25|11-Nº L-533-v.6|12|60

---

**Expediente 24.448|1960**

Canto rodado. 22|12|1960, a las 16. Charcas 1840.

e.25|11-Nº L-634-v.6|12|60

---

**DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA**
**Dirección de Suministros**

Llámase a licitación pública Nº 295-6, hasta el día 4 de enero de 1961 a las 18 horas, para la construcción por "ajuste alzado", del edificio de la Escuela Fábrica Nº 16, sito en San Cristóbal, Provincia de Santa Fe. Presupuesto Of.: $ 31.120.500.00 m|n. Pliegos y consultas: Suministros, DNA. (Licitaciones), Carlos Calvo Nº 190, piso 1º, Capital, así como también en la División Santa Fe, Calle República de Siria Nº 3000, Ciudad de Santa Fe. Precio documentación: $ 900.00 m|n. Presentación propuestas: Suministros (Licitaciones), hasta el día 4 de enero de 1961 a las 18 horas y en la División Santa Fe hasta ocho días hábiles antes de esa fecha.

e.5|12-Nº L-763-v.22|12|60

---

Llámase a licitación pública número 294-0, hasta el día 3 de enero de 1961 a las 18 horas, para la construcción por "ajuste alzado", del edificio Laboratorios, para la Dirección Nacional de Química, sito en la Ciudad de San Juan, Provincia de San Juan, Ppto. Of.: pesos 7.236.000.00 m|n. Pliegos y consultas: Suministros, DNA. (Licitaciones), Carlos Calvo Nº 190, piso 1º, Capital, así como también en la conducción Obras de San Juan, calle Santa Fe Nº 975, San Juan. Precio documentación: pesos 500,00 m|n. Presentación propuestas: Suministros (Licitaciones), hasta el día 3 de enero de 1961 a las 18 horas y en la Conducción Obras de San Juan, hasta ocho días hábiles antes de esa misma fecha.

e.5|12-Nº L-764-v.22|12|60

---

Llámase a licitación pública número 604-M, hasta el día 16 de diciembre de 1960, a las 16 horas. Provisión marco y reja, llaves de paso gas y canillas.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Dirección de Suministros, calle Carlos Calvo 190, piso 1º, Capital.

Pliego: $ 20.00 m|n.

e.5|12-Nº L-765-v.7|12|60

---

Llámase a Licitación Pública número 293-O, hasta el día 28 de diciembre de 1960 a las 18 horas para la construcción por "ajuste alzado", de la obra en el Instituto Nacional de la Sa-

lud; pabellón viviendas, ecónomo y encargado conservación y pabellón talleres y depósitos, sita en Ramos Mejía, Prov. de Buenos Aires. — Presupuesto oficial: $ 4.205.551.45 m|n. — Pliegos y consultas: Suministros D. N. A. (Licitaciones, Carlos Calvo 190), piso 1º, Capital. Documentación: $ 500.— moneda nacional.

e.28|11-Nº L-639-v.16|12|60

Llámase a Licitación Pública número 600-M, hasta el día 9 de diciembre de 1960, a las 16 horas. Provisión Cal.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura —Dirección de Suministros— calle Carlos Calvo 190, piso 1º. Capital.

Pliego: $ 20,00 m|n.

e.25|11-Nº L-531-v.6|12|60

Llámase a Licitación Pública número 598-M, hasta el día 19 de diciembre de 1960 a las 16 horas. Provisión Cubiertas y cámaras.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura —Dirección de Suministros— calle Carlos Calvo 190, piso 1º. Capital.

Pliego: $ 30,00 m|n.

e.25|11-Nº L-532-v.6|12|60

Llámase a Licitación Pública número 291—O, hasta el día 23 de diciembre de 1960, a las 18 horas, para la construcción por "ajuste alzado" del edificio de la Escuela Fábrica Nº 33 de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, sita en Tartagal, Provincia de Salta. — Prespuesto oficial: $ 15.206.412.06 m|n. — Pliegos y consultas: Suministros DNA. — (Licitaciones), Carlos Calvo 190, piso 1º, Capital, así como también en la División Jujuy de esa Repartición, calle Belgrano 592, San Salvador de Jujuy.

Precio documentación: $ 800 m|n. — Presentación propuestas: Suministros (Licitaciones), hasta el día 23 de diciembre de 1960, a las 18 horas y en la División Jujuy hasta ocho días hábiles antes de esa misma fecha.

e.21|11-Nº L-440-v.7|12|60

### DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 3.873, para la adquisición de 20 motoniveladores de 150 HP aproximadamente en la polea; 20 motoniveladoras de 150 HP aprox. en la polea, con aditamento elevador; 200 motoniveladoras de 110 HP aprox. en la polea; 20 tractores a carriles con topadora, de 170 HP aprox. en la barra de tiro y 60 tractores a carriles con topadora, de 110 HP aprox. en la barra de tiro —de importación—, $ 551.120.000 m|n. Presentación propuestas: 27 de diciembre, a las 14 horas en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.5|12-Nº L-766-v.16|12|60

Licitación Pública Nº 3.869, para la adquisición de repuestos p|plantas asfálticas "Barber Greene" y terminadoras de existencia en plaza, fabricación local o de importación, $ 3.600.000. — Presentación propuestas: 21 de diciembre, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.28|11-Nº L-642 v.9|12|60

Licitación pública de las obras de Ruta 14, tramo Mercedes — Estancia "Las Marías". $ 19.160.369,25. — Presentación propuestas: 22 de diciembre, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.22|11-Nº L-475-v.9|12|60

## Secretaría de Comunicaciones

### EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

**Licitación Pública Nº 111|960**

Llámase a licitación pública para adquirir "aisladores, alambres, cables, etcétera".

Las propuestas serán recibidas hasta el 22 de diciembre de 1960, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por el pliego de condiciones, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 9 a 20 horas. — Buenos Aires, 29 de noviembre de 1960. — Dirección General de Administración.

e.29|11-Nº L-667-v.10|12|60

## Secretaría del Transporte

### E. N. T.
### AUTORRUTAS ARGENTINAS

**Licitación Pública Nº 74**

Llámase a Licitación Pública Nº 74, para la reparación de cuatro carrocerías sobre chássis Leyland Lops, de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que puede ser retirado en esta Administración General, sita en la calle San Juan 21, Capital, de 13 a 17 hs. (lunes a viernes). Apertura: 27 de diciembre de 1960 a las 15 hs. en la dirección citada.

e.5|12-Nº L-770-v.16|12|60

### EMPRESA FERROCARRIL DEL ESTADO ARGENTINO

**Superintendencia de Compras y Almacenes**

Provisión de 350.000 tablas, para piso de vagones, elaboradas en madera de quebracho blanco y|o cebil.

Licitación Pública número 58|60. — Llámase a presentación de propuestas hasta el día 19 de diciembre de 1960 a las 10 horas, para la provisión del material del título. — Para consultar o retirar el pliego de condiciones correspondiente concurrir los días hábiles de 8 a 13 horas a la Superintendencia de Compras y Almacenes, oficina licitaciones, Avenida Corrientes 389, piso 5º, de esta Capital Federal.

e.29|11-Nº L.669-v.10|12|60.

### ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 63|60, con apertura en Suministros-Compras, Rivadavia 578, 1er. Piso, Oficina 104, Capital Federal, el día 27 de diciembre de 1960, a las 13 horas, para la adquisición de 170 m3. de madera dura (curupay, urunday o lapacho) en rollizos. Retiro de pliegos, sin cargo, en la dirección nombrada de 12 a 19 horas.

e.28|11-Nº L-644 v.9|12|60

### E. F. E. A.
### FERROCARRIL D. F. SARMIENTO

**(Departamento de Suministros)**

Se llama a Licitación Pública para la provisión de: Papeles, Cartones y Cartulinas. Expediente M. 60|358, apertura: 16|12|60, 9 horas (Precio del pliego: pesos 10.— moneda nacional. Precio del Pliego de Condiciones General: pesos 5 m|n.).

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bmé. Mitre 2973, Capital. Atención: de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e.5|12-Nº L-767-v.16|12,60

### Ferrocarril Gral. Bartolomé Mitre
### LICITACION PUBLICA

Apertura 20|12|60: 11 hs. Nº 1315. 195.000 en Brin azul.

Consulta y venta de pliegos: Días hábiles de 9 a 12 hs. Buenos Aires: Departamento Almacenes, Div. Adquisiciones, Av. Maipú 1302, Of. 424, 4º piso; en Rosario: Departamento Almacenes, Av. Alberdi y Las Heras.

e.5|12-Nº L-769-v.16|12|60

### FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Llámase a licitación pública Nº 108|3291, por la venta de 1 (un) lote de tachos, tambores, alambres, recortes de chapas galvanizadas y otros residuos, depositados en Almacenes Alianza, Est. Santos Lugares FCGSM.

Apertura: 28|12|1960.

Pliego de condiciones, presentación de las propuestas y apertura, Oficina de Compras, calle Florida 783, 1er. piso, Oficina 121, Buenos Aires.

e.5|12-Nº L-768-v.7|12|60

Llámase a Licitación Pública Nº 765: Sillas para cambios (Material de vía). 10.40 hs., del 19|12|60.

Nº 760: Poleas para dínamos, 10 hs., del 23|12|60.

Retirar pliegos en Oficina de Compras, de 9 a 11 hs., en Viamonte 533, 3er. Piso, Capital.

Apertura y presentación de propuestas en Oficina Nº 121, 1er. Piso, Florida 783, Capital.

e.28|11-Nº L-646 v.9|12|60

Llámase a Licitación Pública Nº 759: edificio administración Retiro y Palermo: Ampliación, reparación y suministros de repuestos a equipos telefónicos automáticos Tipo Rotary 7055 "Pabx Standard Electric. Apertura 10 hs. del 2|1|1951.

Presupuesto oficial m$n. 1.200.000.

Valor del pliego (Pliegos y planos): m$n. 200.

Normas de licitación m$n. 40.

Retirar pliegos en oficina Nº 224, 2do. piso, Avenida Santa Fe 4636, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas.

Apertura y presentación de las propuestas en oficina Nº 121, 1er. piso, Florida 783, Capital Federal.

e.3|12-Nº L-735-v.15|12|60

### DIRECCION NACIONAL DE TURISMO

**Licitación Pública**

Llámase a licitación pública para la provisión de trescientas (300) toneladas de leña de quebracho blanco aserrada en tortas, puesta sobre vagón: 201 toneladas en Puente del Inca y 99 toneladas en Las Cuevas (Provincia de Mendoza).

Fecha de apertura: 27|12|60.

Los pliegos pueden solicitarse en el lugar de la apertura: Administración General de Puente del Inca y Hostería Las Cuevas, calle España Nº 1380, Mendoza.

e.2|12-Nº L-729-v.14|12|60

**Licitación Pública Nº 85|60**

Llámase a Licitación Pública número 85|60 para la provisión de cubiertas y cámaras, varias medidas.

Fecha de apertura: 26|12|60, a las 16 horas.

Los pliegos pueden solicitarse en el lugar de la apertura: Avenida Roque S. Peña 501, 1er. piso, oficina 108, Capital, de 12,30 horas a 19,30 horas y de lunes a viernes.

e.2|12-Nº L-730-v.14|12|60

Llámase a licitación pública para la impresión de 30.000 láminas en hueco of set, de 23 x 21 cms., de cada uno de los veinticuatro dispositivos a exhibitar por esta Dirección Nacional. Los mismos podrán verse en la Gerencia de Propaganda y Relaciones Públicas, Uruguay 291, piso 4º, Capital.

Fecha de apertura: 19 de diciembre 1960, a las 17 horas, en Av. Roque S. Peña 501, piso 1º, Capital.

e.25|11-Nº L-536-v.6|12|60

### TRANSPORTES DE BUENOS AIRES

L. P. Nº 5.996|60. Segmentos p|freno. Apert. 16|12|60 a las 10,35 hs. —

L. P. Nº 20.670|60. Guardapolvos Apert.: 16|12|60 a las 10,25 hs.

L. P. Nº 20.667|60. Jardineras. Apert. 19|12|60 a las 19.10 hs.

Pliegos: $ 10,00 c|u. Consulta y retiro en Bmé. Mitre 3345, Capital.

e.1º|12-Nº L-704-v.6|12|60

L. P. Nº 10.691|60. 150 tranvías con doble carretón (boggie), de características similares tipo P.C.C., comprendiendo o también la provisión de repuestos necesarios. Apert.: 28|2|61, a las 10 hs. Pliegos: $ 100.— c|u. Consulta y retiro en Bmé. Mitre 3345, Capital.

e.25|11-Nº L-537-v.6|12

L. P. Nº 20.66C|60. — Uniformes de verano. Apert. 14|12|60, a las 10.10 hs. Pliegos: $ 10.— c|u. Consulta y retiro en Bmé. Mitre 3345, Capital.

e.25|11-Nº L-538-v.6,12|60

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS

**Licitación Pública Nº 18|60**

Para el día 29 de Diciembre de 1960, a las 10 horas.

Objeto: Adquisición de películas radiográficas, con destino al Departamento Asistencia Sanitaria (División Droguería).

Apertura y lectura de las propuestas el 29 de Diciembre, a las 10 horas, en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios — Junín 222 — Capital.

Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en la División Licitaciones y Compras de esa Repartición, Planta Baja, de lunes a viernes, de 7 a 14 horas.

e.25|11-Nº L-540-v.6|12|60

## MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

### INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

**Expediente Nº 7.220|60**

Llámase a Licitación Pública Nº 19|61, para el día 21 de diciembre de 1960, a las 16 horas, para contratar la Reparación del Pabellón Laboratorio del Hospital Nacional Neurosiquiátrico de Mujeres, Capital, Brandsen 2570. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Adquisiciones y Ventas, Vieytes 471, planta baja, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia. — El Director Administrativo.

e.2|12-Nº L-731-v.14|12|60

### Hospital Nacional Neuropsiquiátrico de Hombres

**Licitación Pública 16|61**
**Expediente 5.264|60**

Apertura el 20|12|60, a las 12, en Vieytes 451, Capital.

Adquisición de artículos de cirugía, homoterapia, laboratorio, electricidad y ferretería; maderas, pinturas, vidrios, metales, acetileno, oxígeno, hipoclorito, plumeros, materiales de construcción, etc.

Pliegos e informes en Vieytes 451, de 7 a 14 y en Vieytes 471, de 12,30 a 19.

e.1º|12-Nº L-705v.-13|12|60

### EXPEDIENTE Nº 70.522|60 y 70.373|60

Llámase a Licitación Pública número 42|1961, para el día 22 del mes de diciembre de 1960, a las 17.00 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Escuela Nacional de Salud Pública, y durante el año 1960|1961.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: contratar la adquisición de: útiles varios y libros de oficina y artículos de limpieza y desinfección. — Buenos Aires, 30 de noviembre de 1960. — El Director Gral. de Administración.

e.30|11-Nº 686-v.12|12|60

### EXPEDIENTE Nº 70.031|60 y agregados

Llámase a Licitación Pública número 41|61, para el día 22 del mes de diciembre de 1960, a las 15,00 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Escuela Nacional de Salud Pública (R. Mejía) y durante el año 1961.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia.

Las necesidades se refieren a: adq. de carne, frutas, verduras, leche y derivados, etc. etc.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1960. — El Director Gral. de Administración.

e.30|11-Nº 687-v.12|12|60

## PODER LEGISLATIVO

### IMPRENTA DEL CONGRESO DE LA NACION

**Contaduría y Habilitación**

Llámase a licitación Pública para la provisión de 500 resmas de papel obra 1ra. satinado de 82 x 118 cms. y 56 kgs. la resma. Apertura el 27 de diciembre de 1960 a las 16 horas. Pliegos. Rivadavia 1850, Capital Federal. Contaduría Imprenta.

e.25|11-Nº L-541-v.6|12|60

### SENADO DE LA NACION

**Dirección Contaduría y Administración**
**Expediente Nº 1.040|60**

Llámase a licitación pública para contratar la adquisición de una (1) pick-up Chevrolet mod. 60 carrozada rural para pasajeros y espacio para carga.

Apertura: 20 de diciembre de 1960, a las 16 horas, en Compras, Hipólito Yrigoyen 1849, Capital, donde podrá recabarse pliegos o informes en día hábil de 8 a 18 horas.

e.1º|12-Nº L-706-v.13|12|60

## PROVINCIAS

### PROVINCIA DE FORMOSA

**Ministerio de Economía**
**Licitación Pública Nº 13**
**Expte. J. 14.940|59**

Llámase a Licitación Pública Nº 13, para el día 19 de diciembre de 1960, a las (9) nueve horas, para la venta de aproximadamente dos millones ochocientos cincuenta y ocho mil ochocientos cincuenta y siete kilogramos (2.858.857 kilogramos), maderas "quebracho colorado", aptas y no aptas para tanino, en estado vivas y muertas, que se encuentran dentro de los lotes 7 y 8 de la Zona "A" (Provincia de Formosa).

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, en el Departamento de Licitaciones y Compras, Ministerio de Economía, Casa de Gobierno, Provincia de Formosa, y en la Dirección General de Bosques Provincial, calle San Martín Nº 937, de la Ciudad de Formosa. — Eduardo Navarro. Jefe Interino, Licitaciones y Compras.

e.2|12-Nº L-733-v.14|12|60

**Ministerio de Economía**

Llámase a Licitación Pública Nº 12, a efectos de contratar la provisión de medicamentos, drogas, etc., con destino al Ministerio de Asuntos Sociales de la Provincia de Formosa.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo, en el Ministerio de Economía —Licitaciones y Compras— Casa de Gobierno, Provincia de Formosa, el día 12 de diciembre de 1960, a las nueve horas, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia.

Formosa, 12|XII|960. — Eduardo Navarro, jefe interino Lic. y Compras.

e.3|12-Nº L-734-v.15|12|60

### PROVINCIA DEL NEUQUEN

Licitación Pública Nº 1. Ejercicio 1960|61.

Apertura: 20 de diciembre de 1960. Hora 10.

Para la construcción de la obra: Item 1, Designación de la obra: Construcción Centro Sanitario en Centenario (Neuquén); Presu. Oficial: $ 4.696.273.50; Valor pliego: $ 500.—

Informes, pliegos y apertura de propuestas en la Dirección de Obras Públicas, Calle Rioja 322, Casa de Gobierno, Neuquén (Cap.).

e.1º|12-Nº L-707-v.13|12|60

**Licitación Pública Nº 12|60**

Llámase a Licitación Pública Nº 12|60, para la construcción y armado (materiales y mano de obra) de dos galpones y un tinglado, con destino a Talleres y Depósitos, con un presupuesto oficial de ($ 3.472.200 m|nal.).

Pliegos y consultas, en esta Dirección, calle Saavedra Nº 280, Viedma, Río Negro, donde también tendrá lugar apertura propuestas día 12 de diciembre 1960, a las 10 horas; precio de los pliegos ($ 100.— m|nal.). — Ing.: Antonio D. Chimienti. — Presidente Dirección Vialidad de Río Negro.

e.23|11-Nº L-500-v.10|12|60